



# Resolución Viceministerial

## N° 148-2022-MINEDU

Lima, 16 de noviembre de 2022

**VISTOS**, el Expediente N° 0227564-2022, el Informe N° 01505-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 01851-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01376-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los



EXPEDIENTE: DIED2022-INT-0227564

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 6346DC

procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29944 establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, este se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley N° 29944, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29944 dispone que la evaluación para el ascenso tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente;

Que, según lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del precitado reglamento, establece que el concurso para el ascenso de escala magisterial, en la forma de Educación Técnica Productiva, se desarrolla únicamente a nivel descentralizado mediante la aplicación de instrumentos por parte de los Gobiernos Regionales, a través de las instancias de gestión educativa descentralizada, de acuerdo a las disposiciones que emita el Ministerio de Educación;

Que, conforme al numeral 53.3 del artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 29944, el Ministerio de Educación aprueba, mediante norma específica, las estrategias, las técnicas e instrumentos de evaluación de ascenso;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 302-2021-MINEDU se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial", con el objetivo de establecer requisitos, criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, se estableció en el Anexo I: *Modelo de Evaluación e Instrumentos del Concurso* del precitado documento normativo, la aplicación de instrumentos de evaluación de manera virtual en fases diferenciadas y clasificatorias;



EXPEDIENTE: DIED2022-INT-0227564

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 6346DC

Que, habiéndose retornado progresivamente a la labor presencial en las instituciones educativas públicas y en el marco de la disposiciones legales antes señaladas, mediante Oficio N° 01610-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 01505-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual se sustenta la necesidad de derogar la Resolución Viceministerial N° 302-2021-MINEDU y de aprobar la Norma Técnica denominada “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” (en adelante, la norma técnica), que tiene por objeto establecer los requisitos, criterios y procedimientos técnicos para la organización, implementación y ejecución del referido concurso público;

Que, la norma técnica cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección Técnico Normativa de Docentes y de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente; estas dos últimas dependientes de la Dirección General de Desarrollo Docente;

Que, a través del Informe N° 01851-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable, señalando que la norma técnica, se encuentra alineada a los objetivos institucionales y estratégicos del sector Educación; asimismo, desde el punto de vista presupuestal, su implementación se ejecuta con los recursos programados en la actividad presupuestal 5004410: Evaluación de Ascenso de Docentes, perteneciente al programa presupuestal 0090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular; correspondiente al año 2022;

Que, asimismo, con Informe N° 01376-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al proyecto de norma técnica, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU;



**EXPEDIENTE: DIED2022-INT-0227564**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **6346DC**

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución Viceministerial N° 302-2021-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial”.

**Artículo 2.-** Aprobar la Norma Técnica denominada “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”, que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

(Firmado digitalmente)

**Walter Alberto Hernández Alcántara**  
**Viceministro de Gestión Pedagógica**



HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU  
20131370998 hard

VICEMINISTRO DE  
GESTIÓN PEDAGÓGICA -  
VMGP MINEDU

En señal de conformidad

2022/11/16 17:19:53

FIRMA DIGITAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Firmado digitalmente por:  
ROMERO POMA Edgardo FAU  
20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16/11/2022 17:15:17-0500

Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigríd  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16/11/2022 17:01:46-0500

EXPEDIENTE: DIED2022-INT-0227564

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 6346DC





PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Norma Técnica

*“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”*

| Resolución de Aprobación                      |         |         |                     |
|---|---------|---------|---------------------|
| RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 148-2022-MINEDU |         |         |                     |
| Código  | Versión | Páginas | Fecha de aprobación |
| NT- -01-MINEDU                                | 01      | 43      | 16/11/2022          |



|  |  |  |                          |
|--|--|--|--------------------------|
|  | <b>PERÚ</b><br>Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--|--------------------------|

| <b>Cuadro de Control de Cambios</b> |              |                                   |                |             |
|-------------------------------------|--------------|-----------------------------------|----------------|-------------|
| Versión                             | Sección/Ítem | Descripción del cambio:           | Fecha          | Responsable |
| 01                                  |              | Elaboración del documento - nuevo | Noviembre 2022 | DIGEDD/DIED |
|                                     |              |                                   |                |             |
|                                     |              |                                   |                |             |
|                                     |              |                                   |                |             |
|                                     |              |                                   |                |             |



|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b><br>Ministerio<br>de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso<br>de Escala de los profesores de Educación Técnico-<br>Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial<br>de la Ley de Reforma Magisterial” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--------------------------|

## ÍNDICE

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 1.    | OBJETIVO.....   | 3  |
| 2.    | ÁMBITO DE APLICACIÓN.....                                   | 3  |
| 3.    | BASE NORMATIVA.....   | 3  |
| 4.    | DEFINICIONES.....   | 4  |
| 4.1.  | Glosario de Términos.....                                   | 4  |
| 4.2.  | Siglas.....   | 6  |
| 5     | CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA.....                          | 6  |
| 5.1   | Organización del Concurso.....                              | 6  |
| 5.2   | Disposiciones Generales.....                                | 7  |
| 5.2.1 | Requisitos que deben cumplir los postulantes.....           | 7  |
| 5.2.2 | Retiro de Postulantes.....                                  | 8  |
| 5.2.3 | Modelo de Evaluación.....                                   | 10 |
| 5.3   | Convocatoria y Cronograma.....                              | 11 |
| 5.4   | Inscripción de postulantes.....                             | 11 |
| 5.5   | Conformación y funciones del Comité de Evaluación.....      | 12 |
| 5.6   | Desarrollo del concurso.....                                | 16 |
| 5.7   | Asignación de plazas vacantes de ascenso.....               | 18 |
| 5.8   | Publicación de resultados finales del concurso.....         | 18 |
| 5.9   | Emisión de resoluciones.....                                | 18 |
| 6     | RESPONSABILIDADES.....                                      | 19 |
| 6.1   | Responsabilidades del Minedu.....                           | 19 |
| 6.2   | Responsabilidades de la DRE, o las que hagan sus veces..... | 20 |
| 6.3   | Responsabilidades de la UGEL.....                           | 21 |
| 7     | DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....                          | 22 |
| 8     | ANEXOS.....   | 22 |

|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b><br>Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|---|--|--------------------------|

## 1. OBJETIVO

Establecer los requisitos, criterios y procedimientos técnicos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 Ministerio de Educación.
- 2.2 Gobiernos Regionales.
- 2.3 Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces.
- 2.4 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 2.5 Instituciones Educativas (Centro de Educación Técnico-Productiva) gestionadas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

## 3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 3.2 Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.4 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.5 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.6 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.7 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.8 Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- 3.9 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.10 Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- 3.11 Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- 3.12 Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.13 Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
- 3.14 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.15 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 3.16 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.17 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.18 Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública
- 3.19 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b><br>Ministerio<br>de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--------------------------|

- 3.20 Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, modificado por el Decreto de Urgencia N° 009-2019.
- 3.21 Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional- PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena”.
- 3.22 Resolución Ministerial N° 287-2016-Minedu, que aprueba el “Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016-2024 del Sector Educación”.
- 3.23 Resolución Ministerial N° 737-2018-Minedu, que aprueba el “Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 - 2023”.
- 3.24 Resolución Viceministerial N° 051-2016-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales”.
- 3.25 Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan los Procedimientos Técnicos del Escalafón en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local”.
- 3.26 Resolución Viceministerial N° 188-2020-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico-Productiva”.
- 3.27 Resolución Viceministerial N° 019-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para el proceso de distribución de horas pedagógicas en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos”.
- 3.28 Resolución Viceministerial N° 049-2021-MINEDU, que aprueba los padrones de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Públicos para el Año Fiscal correspondiente.
- 3.29 Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU, que actualiza los “Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica y aprueba el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva”.
- 3.30 Resolución de Secretaría General N° 101-2022-MINEDU, que aprueba la directiva denominada "Elaboración, Aprobación y Tramitación de Actos Resolutivos y Documentos Normativos del Ministerio de Educación"
- 3.31 Norma que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal correspondiente.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

#### 4. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Norma Técnica se entienden y aplican los siguientes términos y siglas:

##### 4.1. Glosario de términos

4.1.1 **Actividad económica:** Se encuentra directamente ligada a la noción de producción; no hay producción sin actividad, su análisis permite la identificación de los procesos productivos y funciones vinculados con ellos. A partir de este análisis se definen las unidades de competencia, referente directo de las carreras profesionales.

4.1.2 **Año calendario:** Periodo que tiene una duración de doce meses.

4.1.3 **Año lectivo:** Periodo de días del año habilitado para dar clases en cumplimiento de las horas lectivas mínimas correspondientes a cada nivel y/o ciclo de la Educación

|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b><br>Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|---|--|--------------------------|

- año calendario.
- 4.1.4 **Aplicativo:** Sistema informático dispuesto por el Ministerio de Educación en su portal institucional para el registro de la información y consulta de resultados del proceso de evaluación.
- 4.1.5 **Catálogo Nacional de la Oferta Formativa (CNOF):** Instrumento que organiza los programas de estudios otorgados en la Educación Superior y Técnico-Productiva, que tienen reconocimiento oficial y responden a las demandas actuales y futuras del sector productivo. Además, establece las competencias específicas (también denominada Unidad de Competencia) asociadas a una actividad económica, las cuales son el referente de los programas.
- 4.1.6 **Concurso:** Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.
- 4.1.7 **Competencias Técnicas:** Son los conocimientos, habilidades y actitudes para desempeñarse en una función específica de un proceso productivo o de servicios vinculados al mercado laboral.
- 4.1.8 **Competencias para la empleabilidad:** Son conocimientos, habilidades y actitudes para desempeñarse en diferentes contextos sociales y a lo largo de la vida. Se relaciona con las competencias vinculadas a comunicación efectiva, Tecnologías de la Información y Comunicación, emprendimiento e innovación.
- 4.1.9 **Cronograma:** Relación de actividades y sus plazos para el desarrollo del concurso.
- 4.1.10 **Escalafón Magisterial:** Registro administrativo de alcance nacional, en el que se documenta la trayectoria laboral y profesional, así como la información académica del profesor o auxiliar de educación (legajo personal) que presta servicios al Estado, para facilitar sus procesos de evaluación, reconocimiento y beneficios.
- 4.1.11 **Grupo de Inscripción:** Clasificación que agrupa a los postulantes según el título y/o formación profesional que los habilita para ejercer la docencia en la actividad económica que se encuentra clasificada la denominación del programa de estudios, opción ocupacional, la especialidad o los módulos que desarrolla.
- 4.1.12 **Informe escalafonario:** Documento de carácter interno que contiene información del legajo personal del profesor, que expiden las Direcciones Regionales de Educación o las Unidades de Gestión Educativa Local, a través del Equipo de Escalafón y Legajos en el marco del concurso.
- 4.1.13 **Legajo Personal:** Carpeta oficial e individual, donde se archivan los documentos personales y administrativos del profesor nombrado o contratado, debidamente clasificados y ordenados de acuerdo con la estructura vigente. Se exceptúa aquella información protegida por el régimen jurídico de excepciones, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su reglamento. Constituye el sustento físico (documentación) de la información registrada en el módulo de Escalafón del Sistema Ayni.
- 4.1.14 **Miembro reemplazante:** Persona designada por la instancia correspondiente, para sustituir al integrante del Comité de Evaluación que no se encuentre disponible o que se encuentre impedido, para que realice las funciones del integrante titular que deja el cargo en el mencionado Comité conformado para el presente concurso.
- 4.1.15 **Módulo de Escalafón del Sistema Ayni:** Software que procesa y sistematiza la información del profesor que obra en el legajo personal, permitiendo de manera sencilla y eficiente obtener informes, reportes, estadísticas, acceso a documentos digitalizados, realización de búsquedas e ingreso a registros en base a la información contenida en los legajos personales.
- 4.1.16 **Portal institucional del Minedu:** Dirección electrónica [www.minedu.gob.pe/evaluaciondocente](http://www.minedu.gob.pe/evaluaciondocente).
- 4.1.17 **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.
- 4.1.18 **Rúbrica de Entrevista:** Instrumento que evalúa el dominio pedagógico en Educación Técnico-Productiva vinculado con los desempeños cinco (5), seis (6) y siete (7) de la Competencia dos (2) del Marco del Buen Desempeño Docente

|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b><br>Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|---|--|--------------------------|

aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2012-ED.

4.1.19 **Rúbrica de Observación:** Instrumento que evalúa el dominio pedagógico en Educación Técnico-Productiva que se encuentran vinculados con los desempeños once (11) y catorce (14) de la Competencia tres (3) y los desempeños veinte (20) y veintidós (22) de la Competencia cuatro (4) del Marco del Buen Desempeño Docente.

#### 4.2. Siglas

- 4.2.1 **CE:** Carné de Extranjería.
- 4.2.2 **CETPRO:** Centro de Educación Técnico-Productiva.
- 4.2.3 **CONADIS:** Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- 4.2.4 **Copare:** Consejo Participativo Regional de Educación.
- 4.2.5 **CPM:** Carrera Pública Magisterial.
- 4.2.6 **DIED:** Dirección de Evaluación Docente.
- 4.2.7 **DIGEDD:** Dirección General de Desarrollo Docente.
- 4.2.8 **DNI:** Documento Nacional de Identidad.
- 4.2.9 **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- 4.2.10 **EB:** Educación Básica.
- 4.2.11 **EEST:** Escuela de Educación Superior Tecnológica.
- 4.2.12 **ETP:** Educación Técnico-Productiva.
- 4.2.13 **IE:** Institución Educativa.
- 4.2.14 **IFD:** Institución de Formación Docente.
- 4.2.15 **IES/EST:** Instituto de Educación Superior Tecnológica.
- 4.2.16 **IGED:** Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.
- 4.2.17 **LRM:** Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.2.18 **MBDD:** Marco de Buen Desempeño Docente.
- 4.2.19 **Minedu:** Ministerio de Educación.
- 4.2.20 **Nexus:** Sistema de administración y control de plazas o del sistema que haga sus veces.
- 4.2.21 **REDERECI:** Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos.
- 4.2.22 **RE1:** Rúbrica de Evaluación que evalúa el desempeño “Planifica el proceso de enseñanza y aprendizaje”.
- 4.2.23 **RNSSC:** Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- 4.2.24 **RO1:** Rúbrica de Observación que evalúa el desempeño “Promueve un clima propicio para el aprendizaje”.
- 4.2.25 **RO2:** Rúbrica de Observación que evalúa el desempeño “Promueve el involucramiento de los estudiantes en el proceso de aprendizaje”.
- 4.2.26 **RO3:** Rúbrica de Observación que evalúa el desempeño “Acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes”.
- 4.2.27 **RO4:** Rúbrica de Observación que evalúa el desempeño “Promueve el dominio de procedimientos para la realización de trabajos técnicos”.
- 4.2.28 **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.2.29 **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.

### 5. CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA

#### 5.1. Organización del Concurso

El concurso regulado en la presente Norma Técnica se organiza de acuerdo con las siguientes actividades:

- |   |
|---|
| 1. Convocatoria y cronograma.                         |
| 2. Inscripción de postulantes.                        |
| 3. Conformación y funciones del Comité de Evaluación. |



|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b><br>Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|---|--|--------------------------|

|  |
|--|
| 4. Desarrollo del concurso. <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Acreditación del derecho a recibir la bonificación por discapacidad.</li> <li>b) Verificación del cumplimiento de requisitos y del derecho a recibir la bonificación por discapacidad.</li> <li>c) Aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación.</li> <li>d) Publicación de resultados preliminares.</li> <li>e) Publicación de plazas vacantes de ascenso puestas en concurso.</li> <li>f) Presentación y resolución de reclamos.</li> </ul> |
| 5. Asignación de plazas vacantes de ascenso.   |
| 6. Publicación de resultados finales del concurso.   |
| 7. Emisión de resoluciones.  |

## 5.2. Disposiciones Generales

### 5.2.1 Requisitos que deben cumplir los postulantes

- 5.2.1.1 Ser profesor de la CPM perteneciente a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta o séptima escala magisterial.
- 5.2.1.2 Contar hasta la fecha de inicio de la actividad de verificación de cumplimiento de requisitos, con la cantidad mínima de años de servicios oficiales en la escala magisterial de la CPM a la que pertenezca, según lo señalado en el Cuadro N° 1. El Comité de Evaluación verifica el cumplimiento de este requisito con el informe escalafonario expedido a través del módulo de escalafón del Sistema Ayni.

**Cuadro N° 1: Tiempo mínimo de permanencia por escala magisterial**

| Escala Magisterial         | Tiempo mínimo de permanencia |
|----------------------------|------------------------------|
| Primera Escala Magisterial | Dos (2) años                 |
| Segunda Escala Magisterial | Dos (2) años                 |
| Tercera Escala Magisterial | Tres (3) años                |
| Cuarta Escala Magisterial  | Tres (3) años                |
| Quinta Escala Magisterial  | Tres (3) años                |
| Sexta Escala Magisterial   | Tres (3) años                |
| Séptima Escala Magisterial | Cuatro (4) años              |

5.2.1.3 Para efectos del requisito señalado en el numeral 5.2.1.2, de la presente Norma Técnica, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Se considera como servicio oficial el tiempo de servicio prestado de manera efectiva en condición de nombrado en la CPM de la LRM. No se considera como tiempo de servicio los periodos en que el postulante no ha laborado (por encontrarse con licencia sin goce de remuneraciones, sanción administrativa disciplinaria de suspensión, cese temporal o destitución y cese del vínculo laboral, entre otros).
- b) En el caso de los postulantes que laboran en CETPRO ubicados en áreas calificadas como rurales o zonas de frontera, se reduce en un (1) año el tiempo mínimo de permanencia para postular a la cuarta, quinta, sexta, séptima y octava escala magisterial. Para tener derecho a este beneficio, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b><br>Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|---|--|--------------------------|

rurales o zonas de frontera desde el inicio de la fecha de inscripción al concurso hasta la emisión de la resolución de ascenso; y

- ii) Haber prestado servicios en los CETPRO ubicados en las áreas calificadas como rurales o de frontera los tres (3) años anteriores a la fecha de inicio de la verificación del cumplimiento de requisitos a cargo del Comité de Evaluación. La prestación de los servicios debe ser continua y no debe ser interrumpida por periodos no laborados (por encontrarse con licencia sin goce de remuneraciones, sanción administrativa disciplinaria de suspensión, cese temporal o destitución y cese del vínculo laboral, entre otros).

La acreditación de ambas condiciones se realiza con el Informe Escalafonario del módulo de escalafón del Sistema Ayni.

- c) Los CETPRO ubicados en zona rural o de frontera se determinan de acuerdo al padrón de CETPRO público que el Minedu aprueba cada año para la percepción de asignaciones temporales.

5.2.1.4 Contar con idoneidad ética. Se acredita con la Declaración Jurada Virtual que deberá ser completada por los postulantes en la inscripción a través del aplicativo dispuesto por el Minedu en su portal institucional. Se debe cumplir con cada uno de los puntos señalados en dicha Declaración Jurada, desde el inicio de la fecha de la actividad de inscripción al concurso hasta la emisión del acto resolutorio de ascenso de escala magisterial.

5.2.1.5 El postulante es responsable de actualizar y verificar en el módulo de escalafón del Sistema Ayni y los sistemas dispuestos por el Minedu, la información referida a su formación académica y profesional, reconocimientos y experiencia profesional; así como su información personal y de contacto (correo electrónico, número telefónico, dirección domiciliaria); siendo que, sobre la base de dicha información se emitirán los informes escalafonarios. El postulante debe gestionar la actualización de la precitada información en su UGEL, con la debida diligencia, considerando el plazo que tiene cada UGEL o DRE para efectuar dicho procedimiento, así como la fecha de inicio de la actividad de verificación de cumplimiento de requisitos y del derecho a recibir la bonificación por discapacidad, establecida en el cronograma.

5.2.1.6 El postulante que se encuentre en uso de licencia con o sin goce de remuneraciones pueden participar en el concurso, siempre que reúna los requisitos previstos en los numerales 5.2.1.1, 5.2.1.2 y 5.2.1.4 de la presente Norma Técnica.

## 5.2.2 Retiro de postulantes

### 5.2.2.1 Causales de Retiro

5.2.2.1.1 En cualquier momento del concurso el Minedu o el Comité de Evaluación pueden retirar al postulante que no cumpla con las disposiciones establecidas en la LRM, en su Reglamento y en la presente Norma Técnica. Las causales de retiro son las siguientes:

- a) Encontrarse dentro de los alcances de las Leyes N° 29988, N° 30794 y N° 30901; o haber sido condenado por delitos dolosos diferentes a los señalados en las citadas Leyes.
- b) Encontrarse con sanción vigente y/o registrada en el RNSSC y/o registrada en el Escalafón Magisterial. El postulante debe verificar que no tenga una sanción vigente y/o registrada desde el inicio de la fecha de la actividad de inscripción al concurso hasta la emisión de la resolución de ascenso.
- c) Encontrarse inscrito en el REDERECI, el postulante debe verificar que no se encuentre inscrito en dicho registro desde el inicio de la actividad de inscripción hasta la emisión de la resolución de ascenso.

|  |  |  |                          |
|--|--|--|--------------------------|
|  | <b>PERÚ</b><br>Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--|--------------------------|

- d) No cumplir con las disposiciones que se impartan para el adecuado desarrollo del concurso.
- e) Realizar un acto de suplantación durante el desarrollo del concurso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.
- f) Brindar información adulterada o falsa.
- g) Realizar cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir, en forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos o documentación de la evaluación correspondiente al presente concurso, antes, durante o después de su aplicación, así como cualquier otra acción dirigida a alterar o afectar sus resultados, o a obtener beneficios para sí o para terceros.
- h) No participar o no realizar cualquiera de las actividades programadas en el cronograma del concurso, siendo responsabilidad del postulante informarse sobre dichas actividades, así como de sus correspondientes fechas y horarios.
- i) Registrar información errónea al momento de la inscripción al concurso y que no se hubiera solicitado la rectificación a la DIED conforme a lo dispuesto en el numeral 5.4.19 de la presente Norma Técnica.
- j) No cumplir con los requisitos para postular al concurso previstos en los numerales 5.2.1.1, 5.2.1.2 y 5.2.1.4 de la presente Norma Técnica.
- k) Por límite de edad, después de la emisión de la resolución que formaliza el cese en la CPM.
- l) Por incapacidad permanente que impida ejercer función docente.
- m) Por Fallecimiento.
- n) Por renuncia a la CPM con posterioridad a la inscripción del presente concurso.

5.2.2.1.2 En el caso de la causal de retiro, establecida en el literal a) del numeral 5.2.2.1.1, de la presente Norma Técnica, se debe precisar que la información es proporcionada por el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, a través de un cotejo masivo; siendo el postulante responsable de verificar que la información se encuentre actualizada en los sistemas de información estatales; una vez retirado el postulante y habiendo cumplido con lo establecido en el numeral 5.2.2.2.2 de la presente Norma Técnica no podrá ser incluido en actividades posteriores al retiro, considerando el carácter preclusivo de las actividades del concurso.

5.2.2.1.3 En el caso de las causales de retiro establecidas en los literales b) y c) del numeral 5.2.2.1.1, de la presente Norma Técnica, al ser el RNSSC y el REDERECI de acceso público y gratuito, el postulante deberá verificar no tener inscripción vigente en dichos registros, desde el inicio de la fecha de la actividad de inscripción al concurso hasta la emisión de la resolución de ascenso, siendo su responsabilidad verificar si la información no se encuentra actualizada; toda vez que, será retirado automáticamente del concurso después de cumplido el procedimiento establecido en el numeral 5.2.2.2.2 de la presente Norma Técnica; una vez efectuado el retiro no podrá ser incluido en actividades posteriores al mismo, considerando el carácter preclusivo de las actividades del concurso.

5.2.2.1.4 De comprobarse los hechos mencionados en la causal g) del numeral 5.2.2.1.1 de la presente Norma Técnica, los postulantes quedan impedidos de participar en las evaluaciones de Acceso a Cargos y Ascenso, convocadas durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

## 5.2.2.2 Procedimiento para el retiro de postulantes y actuaciones posteriores al mismo

5.2.2.2.1 De detectarse durante el concurso que los postulantes incurrir en cualquiera de las causales d), e), g) h), i), k), l, m) y n) del numeral 5.2.2.1.1 de la presente Norma Técnica durante todo el concurso, serán retirados de forma automática por



|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b><br>Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|---|--|--------------------------|

el Minedu.

- 5.2.2.2.2 Para el caso de las causales de retiro establecidas en los literales a), b), y c) y f) del numeral 5.2.2.1.1, de la presente Norma Técnica, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

El Minedu le corre traslado o comunica al postulante respecto a su retiro, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos por escrito, luego del análisis de los mismos, emitirá un oficio con la respuesta correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

- 5.2.2.2.3 Solo para las causales de retiro establecidas en los literales e), f) y g) del numeral 5.2.2.1.1, de la presente Norma Técnica, se deberá seguir, adicionalmente, el siguiente procedimiento:

Luego del retiro del postulante, el Minedu mediante un oficio, dará cuenta de la conducta del postulante a la UGEL o DRE, a fin de que disponga la remisión de los actuados a la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece dicho postulante, a efectos de que califique los cargos contenidos en el oficio y determine instaurar o no un proceso administrativo disciplinario, a través de un informe preliminar. En caso se decida la procedencia, la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes debe realizar el procedimiento establecido en el documento normativo vigente que regule el procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la LRM.

- 5.2.2.2.4 En el caso de la causal de retiro establecida en el literal j) se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Si antes de la aplicación de los instrumentos de evaluación el Comité de Evaluación verifica que el postulante incurre en la citada causal deberán continuar con la evaluación y registrar los resultados en el aplicativo asignado para ingresar la evaluación de los postulantes. Posteriormente, en la fecha de la publicación de los resultados preliminares del concurso, a través del aplicativo de consulta individual, se pone en conocimiento al postulante lo registrado por el Comité.

En caso el postulante no se encuentre conforme con sus resultados preliminares puede presentar su reclamo ante el Comité de Evaluación, el mismo que revisa y analiza la información que sustenta el reclamo y si este procede puede modificar la información registrada en el aplicativo. En caso el reclamo no proceda o el postulante no haya presentado reclamo, el Comité de Evaluación debe notificar al postulante que no cumple con los requisitos del concurso y/o se encuentra inmerso en algún impedimento; y procede a informarle su retiro de manera escrita y motivada, comunicando a la DIED a través de Oficio para que realice las acciones correspondientes.

- 5.2.2.2.5 Para el caso de la causal de retiro establecida en el literal k) del numeral 5.2.2.1.1, el Minedu al finalizar la actividad de verificación de cumplimiento de requisitos y la aplicación de los instrumentos de evaluación deberá efectuar la verificación correspondiente en los sistemas de información o base de datos con los que cuente a su disposición para determinar si los postulantes pueden continuar con su participación en el Concurso.

## 5.2.3 Modelo de evaluación

- 5.2.3.1 El concurso se desarrolla a nivel descentralizado y se encuentra a cargo de los Comités de Evaluación que se conforman para tal fin.



|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b><br>Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|---|--|--------------------------|

5.2.3.2 El modelo de evaluación del concurso y los instrumentos de evaluación se presentan en el Anexo I de la presente Norma Técnica.

### 5.3 Convocatoria y cronograma

5.3.1 La convocatoria al concurso se realiza mediante resolución viceministerial y de acuerdo con la periodicidad anual establecida en la LRM para el ascenso en la CPM, la misma que se aprueba conjuntamente con su cronograma y se publica en el portal institucional del Minedu, de las DRE y UGEL.

5.3.2 Excepcionalmente, el Minedu puede modificar las fechas del cronograma, situación que debe ser difundida oportunamente en el portal institucional del Minedu, de las DRE y UGEL.

5.3.3 Es responsabilidad de los postulantes informarse sobre las actividades programadas en el cronograma.

### 5.4 Inscripción de Postulantes

5.4.1 La inscripción es voluntaria y gratuita.

5.4.2 **Postulantes inscritos en concursos anteriores:** El proceso de inscripción para aquellos postulantes que ya se han inscrito en algún concurso en el marco de la LRM, se realiza únicamente a través del aplicativo disponible en el portal institucional del Minedu, al que acceden empleando el usuario y contraseña del último concurso en el que participaron. Luego deben llenar un Formulario de inscripción, el cual tiene carácter de declaración jurada, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan para tal fin. Culminado el procedimiento de inscripción, los postulantes deben descargar del aplicativo la constancia de inscripción, documento que los acredita como inscritos en el concurso.

5.4.3 **Postulantes no inscritos en concursos anteriores:** El proceso de inscripción para aquellos postulantes que se inscriben por primera vez en algún concurso en el marco de la LRM, se realiza en dos pasos obligatorios y sucesivos únicamente por vía digital.

5.4.4 En el primer paso, el postulante se registra a través del aplicativo disponible en el portal institucional del Minedu y genera un usuario y contraseña. El sistema valida sus datos personales en línea, por lo que será necesario que en el momento de su registro tenga a la mano su DNI o CE en físico.

5.4.5 En el segundo paso, el postulante ingresa al aplicativo del Minedu utilizando los datos de acceso que generó en su registro, luego debe llenar el Formulario de inscripción, el cual tiene carácter de declaración jurada de acuerdo con las instrucciones que para tal fin se establezcan.

5.4.6 El postulante, también debe registrar en la Declaración Jurada Virtual que se encuentra en el aplicativo dispuesto por el Minedu, el cumplimiento de requisitos, en el plazo establecido en el cronograma. Asimismo, es responsable de la veracidad de los datos consignados en su proceso de inscripción, así como de los errores u omisiones en los que podrían haber incurrido. En caso de advertir algún error, el postulante puede rectificar los datos de su inscripción siempre y cuando lo haga dentro de la actividad de inscripción establecida en el cronograma. Este proceso se realiza únicamente a través del aplicativo.

5.4.7 Culminado el procedimiento de inscripción, los postulantes deben descargar del aplicativo la constancia de inscripción, documento que los acredita como inscritos en el concurso.

5.4.8 El postulante inscrito es responsable del adecuado uso del usuario y contraseña generados para el presente concurso, siendo estos de uso personal e intransferible.

5.4.9 El postulante podrá manifestar su intención de no participar en el concurso, a través del aplicativo de inscripción dispuesto en el portal institucional del Minedu o mediante la presentación de su carta de renuncia ante la Mesa de Partes del Minedu. La renuncia a través del aplicativo se realiza hasta la fecha de cierre de la

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--------------------------|

actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso y la presentación de la carta de renuncia ante la Mesa de Partes del Minedu hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha de culminación de la conformación del Comité de Evaluación establecida en el cronograma del concurso.

- 5.4.10 **Selección del grupo de inscripción:** Al realizar su inscripción, el postulante debe seleccionar su grupo de inscripción (ver el Anexo II de la presente Norma Técnica) considerando la actividad económica en la que se encuentra clasificada la denominación del programa de estudios, la opción ocupacional, la especialidad o los módulos que desarrolla en la plaza en la que se encuentre laborando, y la Tabla con Programas de estudios, Especialidades y Opciones ocupacionales afines a las Actividades Económicas para docentes de ETP, las mismas que se encuentran publicadas en el portal institucional del Minedu.
- 5.4.11 El postulante que presenta discapacidad puede declararla en el aplicativo de inscripción de acuerdo con la fecha establecida en el cronograma del concurso. Este registro no sustituye la presentación del certificado o resolución de discapacidad ante el Comité de Evaluación.
- 5.4.12 En caso el postulante se encuentre ocupando un cargo distinto al de docente de aula, incluidos aquellos cargos desempeñados en las sedes administrativas de las UGEL, DRE o Minedu, o se encuentre laborando en un programa de estudios, una opción ocupacional o especialidad afín a más de una actividad económica señalada como grupo de inscripción; es evaluado en el grupo de inscripción, que seleccione al realizar su inscripción (ver grupos de inscripción en el Anexo II) y la Tabla con Programas de estudios, Especialidades y Opciones ocupacionales afines a las Actividades Económicas para docentes de ETP, siempre y cuando esa actividad económica se desarrolle en la UGEL o DRE en la que se inscribió.
- 5.4.13 La evaluación se realiza en el grupo de inscripción que seleccionó el postulante, es decir, el que registró en su Formulario de inscripción.
- 5.4.14 Al momento de su inscripción el postulante debe verificar si la DRE o UGEL donde se encuentra su legajo personal es la que figura en el aplicativo de inscripción, caso contrario podrá actualizar dicha información. La DRE o UGEL en la que se inscriba el postulante, según el procedimiento indicado, asume la evaluación del postulante.
- 5.4.15 El postulante es evaluado en la región, DRE o UGEL y escala en la que se inscribió según su grupo de inscripción.
- 5.4.16 Los postulantes que con posterioridad a su inscripción se reasignen a una UGEL distinta, siguen concursando en la UGEL en la que se encontraban su legajo personal al momento de su inscripción; con excepción de los postulantes que se reasignen por razones de salud o por situaciones de emergencia, quienes concursan en la UGEL donde fueron reasignados.
- 5.4.17 Los postulantes que hayan sido reasignados por el proceso de racionalización de Educación Básica a la modalidad de Educación Técnico-Productiva, pueden participar del concurso siempre y cuando la resolución que los reasigne se hubiere expedido antes de la actividad de inscripción. En los casos que corresponda, la UGEL antes de expedir la resolución de ascenso deberá verificar que la resolución de reasignación se encuentra debidamente registrada en el Nexus.
- 5.4.18 Los postulantes nombrados en Educación Básica y que se encuentran ejerciendo un cargo directivo o jerárquico en la modalidad de Educación Técnico-Productiva mediante encargatura, no participan en el presente concurso.
- 5.4.19 Excepcionalmente, los postulantes que adviertan con posterioridad a su inscripción, que la DRE o UGEL donde se encuentra su legajo personal no es la correcta y requieran su modificación, deben solicitarlo a la DIED; a través del medio establecido por esta, adjuntando la documentación sustentatoria; hasta un (1) día calendario antes de la actividad de verificación de cumplimiento de requisitos y derecho a recibir bonificación por discapacidad, a fin de que se evalúe la modificación de la DRE o UGEL requerida.

## 5.5. Conformación y funciones del Comité de Evaluación



|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b><br>Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|---|--|--------------------------|

## 5.5.1 Conformación de los Comité de Evaluación

- 5.5.1.1 El Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal, se constituye con acto resolutivo y goza de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables.
- 5.5.1.2 Dentro del plazo establecido en el cronograma, las UGEL proponen a los integrantes del Comité de Evaluación a la DRE y esta instancia emite la resolución de conformación de los Comités de las UGEL de su jurisdicción.
- 5.5.1.3 La conformación del Comité de Evaluación de UGEL es la siguiente:
- El Director de UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica, quien lo preside.
  - El Jefe de Personal o Especialista Administrativo de Personal de la UGEL o el que haga sus veces.
  - Un Especialista en Educación de ETP de la UGEL.
- 5.5.1.4 Los profesores que formen parte del Comité de Evaluación deben ser designados o encargados, y deben pertenecer a la CPM, de corresponder; salvo que por la naturaleza del cargo no sea posible contar con dicho requisito, como es el caso del Jefe de Personal o Especialista Administrativo de Personal de la UGEL. Para el caso del Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la jurisdicción de la DRE Lima Metropolitana, se considerará el cargo que haga sus veces.
- 5.5.1.5 Excepcionalmente, el Minedu puede autorizar la conformación y/o reconfiguración de los Comités de Evaluación con integrantes distintos a los previstos, cuando las circunstancias así lo justifiquen, previa presentación de la solicitud de autorización, debidamente motivada, dirigida a la DIED, a fin de que esta última autorice o deniegue dicha solicitud.
- 5.5.1.6 Se puede conformar más de un Comité de Evaluación de UGEL, siempre que se cumplan con las disposiciones de conformación establecidas para tal fin.
- 5.5.1.7 Una vez conformado el Comité de Evaluación, su presidente convoca a la sesión de instalación y a las sesiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones según lo establecido en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.
- 5.5.1.8 El presidente del Comité de Evaluación es el responsable de su instalación. El referido Comité debe emitir su acta de instalación, debidamente suscrita por todos sus integrantes, quienes ejercen sus funciones establecidas en el numeral 5.5.2 de la presente Norma Técnica.
- 5.5.1.9 En los casos en los que la DRE asume la evaluación de los postulantes que laboran en su jurisdicción o de los postulantes que laboran para la UGEL que no son Unidad Ejecutora y dependen presupuestalmente de la DRE que tenga la condición de Unidad Ejecutora, los integrantes de su Comité de Evaluación deben ser de cargos análogos a los indicados en el numeral 5.5.1.3 de la presente Norma Técnica.
- 5.5.1.10 En caso de que la UGEL no cuente con un Especialista en Educación de ETP designado en el marco de las evaluaciones previstas en la LRM y su Reglamento, se puede incorporar en el Comité de Evaluación a un Especialista en Educación de ETP de la DRE que haya sido designado o encargado mediante acto resolutivo, en el marco de dichas evaluaciones siempre y cuando pertenezca a la CPM. Si la UGEL no cuenta con un Especialista en Educación de ETP que pertenezca a la CPM, se recomienda que el especialista reemplazante en el Comité sea de Educación para el Trabajo de Educación Básica.
- 5.5.1.11 En las sesiones del Comité de Evaluación deben participar sus tres (3) integrantes. Los acuerdos para su organización, funcionamiento y demás acciones son adoptados por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente; mientras que, para determinar la calificación de los instrumentos de evaluación a cargo del Comité, los tres (3) integrantes adoptan las decisiones por consenso. En ambos casos las actas deben estar firmadas por todos los integrantes. En caso de situaciones fortuitas o de fuerza mayor que impida la firma de solo uno de estos integrantes, el Comité de Evaluación, mediante oficio, deberá informar sobre esta situación de manera inmediata a la DRE o UGEL según corresponda

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial" | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--------------------------|

(superior jerárquico) con copia a la DIED y deberá detallar dicha situación en el informe final del concurso; toda vez que dicha situación quedará registrada en el acta final de resultados.

5.5.1.12 Son impedimentos para ser integrantes de un Comité de Evaluación los siguientes:

- a) Quienes se presenten como postulantes al concurso.
- b) Quienes se encuentren con sanción vigente por procesos administrativos disciplinarios durante todas o algunas de las actividades previstas en el cronograma del concurso; o hayan sido sancionados en el último año contado desde el inicio de la actividad de inscripción del concurso.
- c) Quienes han sido retirados de un cargo del área de gestión institucional de IE, UGEL o DRE por medida cautelar, separación preventiva o se encuentren en ejercicio de vacaciones o de licencia durante el desarrollo del concurso.
- d) Quienes sean cónyuges, convivientes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes. El impedimento se circunscribe únicamente respecto del postulante con quien existe dicho vínculo, debiendo dejar constancia por escrito de dicha situación en su informe final del proceso de evaluación; por lo que podrán continuar desempeñando sus funciones en los demás casos.
- e) Quienes registren antecedentes penales o judiciales.
- f) Quienes hayan sido condenados por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico ilícito de drogas; y quienes han sido condenados por la comisión de actos de violencia que atentan contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901.

5.5.1.13 Los integrantes del Comité de Evaluación que se encuentren inmersos en alguno de los impedimentos señalados en el numeral anterior, deben abstenerse de participar del concurso e informar de los hechos a la UGEL o DRE, según corresponda, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se conoció la causal, bajo responsabilidad.

5.5.1.14 En los casos en que no se cuente con alguno de los integrantes del Comité de Evaluación o que estando presente se encuentre impedido de participar en el concurso, la instancia correspondiente, mediante resolución, debe designar al miembro reemplazante. El miembro reemplazante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a la CPM, salvo que por la naturaleza del cargo no sea necesario contar con dicho requisito, como es el caso del Jefe de Personal o Especialista Administrativo de Personal de la UGEL.
- b) Tener un cargo de similares características al cargo que ocupa el integrante titular al que se reemplaza. De no cumplir con este requisito es posible incorporar un miembro al Comité previa presentación de la solicitud de autorización debidamente motivada y dirigida a la DIED por el medio que se establezca para tal fin, hasta un día hábil antes del plazo dispuesto para la conformación del Comité de Evaluación, salvo casos de reconfirmación; a fin de que esta última autorice o deniegue dicha solicitud.

5.5.1.15 La resolución que determine el reemplazo de un miembro del Comité de Evaluación durante el concurso debe encontrarse debidamente motivada y se realizará de la siguiente manera:

- a) Si el reemplazo responde a las causales señaladas en el numeral 5.5.1.12 de la presente Norma Técnica, el integrante que se abstiene debe informar al Director de la DRE, sobre el hecho suscitado siendo este el encargado de aceptar la abstención y designar a su reemplazante.
- b) Si el reemplazo responde a la pérdida de la titularidad del cargo que ostentaba en la DRE o UGEL o en el Comité de Evaluación, no requiere de autorización de la DRE o del Minedu, sino que dicho integrante podrá ser reemplazado por

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b><br>Ministerio<br>de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--------------------------|

la misma DRE que conformó el mencionado Comité.

5.5.1.16 Las causales de abstención establecidas en el TUO de la LPAG se aplican de manera supletoria en el presente concurso para los integrantes del Comité de Evaluación.

## 5.5.2 Funciones del Comité de Evaluación

5.5.2.1 Las funciones de los Comités de Evaluación son las siguientes:

- a) Verificar si los postulantes cumplen con los requisitos establecidos en la LRM, su Reglamento, y en la presente Norma Técnica.
- b) Conducir los procesos de evaluación que les correspondan y aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu. Para tal efecto, el Comité de Evaluación debe:
  - Solicitar oportunamente los informes escalafonarios de los postulantes inscritos al concurso al Área de Escalafón de la UGEL o DRE correspondiente o la que haga sus veces, donde se encuentre su legajo personal.
  - Verificar el formato de cumplimiento de requisitos registrado por los postulantes a través del aplicativo dispuesto por el Minedu; así como la documentación presentada para acreditar el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, en caso corresponda.
  - Valorar la Trayectoria Profesional de cada postulante, según los criterios establecidos por el Minedu en la presente Norma Técnica.
  - Coordinar oportunamente con los CETPRO el uso de sus ambientes como centro de evaluación para la aplicación de instrumentos del dominio pedagógico en ETP, según la lista de los grupos de inscripción de las actividades económicas y según los postulantes a evaluar.
  - Comunicar oportunamente a los postulantes la fecha de aplicación de los instrumentos de evaluación que corresponda. Esta comunicación debe realizarse por oficio, correo electrónico u otro medio escrito, siempre y cuando se tenga un medio de verificación del envío de la comunicación y confirmación de la recepción de la misma por parte del postulante, de acuerdo con lo señalado en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.
  - Verificar que el postulante al momento de la inscripción al concurso se encuentre prestando servicios en los CETPRO ubicados en las áreas calificadas como rurales o zonas de frontera a través del Informe Escalafonario; así como lo dispuesto en el numeral ii) del literal b) del numeral 5.2.1.3 de la presente Norma Técnica.
  - Aplicar los instrumentos de evaluación, de conformidad con lo establecido por el Minedu y registrar los resultados del concurso en el aplicativo según lo establecido en el cronograma.
- c) Establecer su propio cronograma interno de actividades para la aplicación de los instrumentos de evaluación a su cargo y otras actividades, dentro del plazo establecido por el Minedu, y comunicarlo oportunamente a los postulantes a fin de garantizar la transparencia del proceso.
- d) Emitir el acta que consolida los resultados del concurso.
- e) Absolver las consultas y reclamos de los postulantes respecto de los resultados de la evaluación bajo su competencia, los mismos que deben ser debidamente motivados; así como las solicitudes de entrega de los documentos de su evaluación, en el plazo establecido en el cronograma.
- f) Registrar en el aplicativo la información de los postulantes que no cumplan con los requisitos establecidos en la LRM, su Reglamento y en la presente Norma Técnica.
- g) Ingresar los resultados de la evaluación a su cargo en el aplicativo dispuesto

|  |                                     |  |                          |
|--|-------------------------------------|--|--------------------------|
|  | <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|-------------------------------------|--|--------------------------|

por el Minedu, así como la emisión de las actas finales, dentro del plazo establecido en el cronograma.

- h) Mantener en reserva los resultados del concurso de cada uno de los postulantes.
  - i) Elaborar y presentar el informe final del concurso debidamente documentado a la autoridad de la instancia superior correspondiente; es decir, a la UGEL o DRE, según corresponda, además de adjuntar las actas finales de las sesiones y otros documentos que forman parte del proceso de evaluación de cada postulante.
- 5.5.2.2 Las actividades relacionadas a las funciones señaladas en el numeral anterior, los modelos de informe, actas y otros documentos, así como el procedimiento que se debe seguir para su remisión a la UGEL o DRE, según corresponda, se desarrollan y presentan en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*, el mismo que será establecido por el Minedu y publicado en su portal institucional.
- 5.5.2.3 El Comité de Evaluación es responsable de comunicar al postulante el medio a través del cual podrá solicitar los documentos que formen parte de su evaluación y la entrega de dichos documentos hasta un día hábil antes del término del plazo para la presentación de los reclamos, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del concurso.
- 5.5.2.4 Los integrantes de los Comités de Evaluación son responsables administrativa, civil o penalmente por los actos realizados en el marco de las funciones asignadas.
- 5.5.2.5 El Comité de Evaluación desempeña sus funciones hasta que se ejecute lo resuelto en los recursos administrativos presentados por los postulantes de su jurisdicción.
- 5.5.2.6 Los Comités de Evaluación se rigen, en cuanto a los aspectos administrativos, por lo establecido en el TUO de la LPAG.

## 5.6 Desarrollo del concurso

### 5.6.1 Acreditación del derecho a recibir la bonificación por discapacidad

- 5.6.1.1 La bonificación por discapacidad prevista en la Ley N° 29973, consiste en otorgar el 15% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación. Para recibirla, el postulante debe presentar ante el Comité de Evaluación correspondiente, dentro del plazo establecido en el cronograma, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la copia de la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); posterior al plazo establecido, los postulantes que obtengan o presenten dichos documentos no podrán solicitar la bonificación por discapacidad.

### 5.6.2 Verificación del cumplimiento de requisitos y del derecho a recibir la bonificación por discapacidad

- 5.6.2.1 El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, solicita al Área de Escalafón de la UGEL o DRE según corresponda, o a la que haga sus veces, los informes escalafonarios de los postulantes a ser evaluados y realiza lo siguiente:
- a) Revisa el informe escalafonario de los postulantes.
  - b) Verifica la declaración jurada virtual registrada por los postulantes al momento de inscribirse.
  - c) Verifica los documentos que acreditan la condición de discapacidad, de ser el caso.



|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--------------------------|

5.6.2.2 En el caso que de la revisión del informe escalafonario se evidencie que el postulante no cumple los requisitos correspondientes, el Comité de Evaluación procede a aplicar el procedimiento establecido en el numeral 5.2.2.2.4 de la presente Norma Técnica.

### 5.6.3 Aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación

5.6.3.1 El Comité de Evaluación aplica y califica los instrumentos de evaluación, de acuerdo al modelo de evaluación establecido por el Minedu.

5.6.3.2 El Comité de Evaluación convocará al postulante, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el modelo de evaluación desarrollado en el Anexo I, en atención a los instrumentos a aplicar y dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso.

5.6.3.3 El postulante debe respetar escrupulosamente las disposiciones e instrucciones del Comité de Evaluación. Las eventuales incidencias que pudieran surgir y perjudiquen el normal funcionamiento del concurso son registradas por el Comité de Evaluación para las acciones administrativas que resulten pertinentes y, reportadas al Comité de Vigilancia y a la DRE, pudiendo determinarse el retiro del postulante del concurso de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.2 de la presente Norma Técnica.

5.6.3.4 Culminada la aplicación de cada instrumento, los integrantes del Comité de Evaluación se reúnen y mediante consenso determinan la calificación de manera objetiva.

5.6.3.5 Los resultados obtenidos por cada postulante son ingresados por el Comité de Evaluación en el aplicativo dispuesto por el Minedu, según el plazo establecido en el cronograma del concurso.

### 5.6.4 Publicación de resultados preliminares

5.6.4.1 Finalizada la aplicación de los instrumentos de evaluación desarrollados en el Anexo I de la presente Norma Técnica, el Comité de Evaluación dentro del plazo establecido en el cronograma debe registrar en el aplicativo los resultados preliminares de dicha evaluación. Cada Comité de Evaluación es responsable de los eventuales errores u omisiones en los que pudiera incurrir durante el ingreso de los resultados del Concurso.

5.6.4.2 El Minedu publica los resultados preliminares de la evaluación aplicada en el presente concurso a través de su portal institucional, según la información registrada por los Comités de Evaluación. Los postulantes pueden acceder a sus resultados individuales, a través del aplicativo, empleando el usuario y contraseña generados en la actividad de inscripción.

### 5.6.5 Publicación de plazas vacantes de ascenso puestas en concurso

5.6.5.1 El Minedu establece las plazas vacantes puestas a concurso de acuerdo al número de vacantes de ascenso ETP.

5.6.5.2 Dentro del plazo establecido en el cronograma, el Minedu publica en su portal institucional las plazas vacantes de ascenso puestas en concurso, según región y escala magisterial.

5.6.5.3 La citada relación debe ser difundida por las DRE y UGEL a través de sus portales institucionales, locales institucionales y otros medios de comunicación masivos a su alcance.

### 5.6.6 Presentación y resolución de reclamos

5.6.6.1 El postulante podrá solicitar ante el Comité de Evaluación, de manera virtual o



|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial" | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--------------------------|

física copia de los documentos que formen parte de su evaluación correspondiente al concurso.

- 5.6.6.2 El postulante que no se encuentra conforme con el puntaje obtenido en la evaluación realizada por el Comité de Evaluación, puede presentar su reclamo, ante el Comité de Evaluación que lo evaluó, dentro del plazo establecido en el cronograma y a través del medio establecido por el Comité, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.5.2.3 de la presente Norma Técnica.
- 5.6.6.3 El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, resuelve los reclamos que presenten los postulantes respecto de la evaluación a su cargo de manera escrita y motivada; y en los casos que los reclamos sean fundados, modifica los resultados correspondientes en el aplicativo. Además, el citado Comité suscribe y emite el acta de resultados finales correspondientes.

## 5.7 Asignación de plazas vacantes de ascenso

- 5.7.1 La asignación de plazas vacantes de ascenso ETP lo realiza el Minedu en estricto orden de mérito, según el puntaje final obtenido por los postulantes (detallado en el Anexo I de la presente Norma Técnica), hasta que se cubra la totalidad de vacantes de ascenso asignadas a cada región y escala magisterial a la que postula.
- 5.7.2 En caso de empate en los puntajes finales, el orden de mérito se establece considerando los siguientes criterios, en orden de prelación:
- Mayor puntaje en el rubro de "Formación Académica y Profesional" de la Trayectoria Profesional señalada en el Cuadro N° 2 del Anexo I.
  - Mayor puntaje en el rubro "Experiencia Profesional" de la Trayectoria Profesional señalada en el Cuadro N° 2 del Anexo I.
  - Mayor puntaje en el criterio 3.1 del rubro "Experiencia Profesional" de la Matriz de Trayectoria Profesional señalada en el Cuadro N° 2 del Anexo I.
- 5.7.3 De persistir el empate, y de no haber más vacantes disponibles en la misma escala magisterial, se considera como criterio de desempate adicional, el tiempo de servicio del postulante como profesor en ETP, desde su nombramiento bajo la LRM.

## 5.8 Publicación de resultados finales del concurso

- 5.8.1 Concluido el proceso de evaluación, el Minedu publica, dentro del plazo establecido en el cronograma, los resultados finales del concurso en cada región, según la información remitida por los Comités de Evaluación. Todo postulante puede acceder a sus resultados individuales a través del aplicativo, empleando el usuario y contraseña que utilizó en el proceso de inscripción.

## 5.9 Emisión de resoluciones

- 5.9.1 La DRE y/o UGEL que tengan condición de Unidad Ejecutora, en la cual el postulante ha sido evaluado, emite la resolución de ascenso de escala magisterial, en el plazo establecido en el cronograma. Excepcionalmente, las resoluciones de ascenso de escala magisterial podrán ser emitidas por las Unidades Operativas siempre que la Unidad Ejecutora a la que pertenecen delegue dichas facultades, mediante resolución; caso contrario, esta última emitirá las resoluciones correspondientes.
- 5.9.2 En el caso la DRE o UGEL verifique que el profesor que asciende estuvo sujeto a reasignación a una plaza distinta de la UGEL en la que se inscribió, la resolución de ascenso de escala magisterial debe ser emitida por la DRE o UGEL que corresponda.
- 5.9.3 La DRE o UGEL, antes de emitir la resolución de ascenso, debe verificar que el postulante ganador del concurso cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica, en caso de incumplimiento deberá comunicarlo al

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b><br>Ministerio<br>de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--------------------------|

postulante; asimismo informar a la DIED, en el plazo de un día hábil antes de la fecha de culminación de la actividad de emisión de resoluciones de ascenso de escala magisterial a ganadores del concurso., el motivo por el cual no se emitirá la resolución de ascenso.

- 5.9.4 En el caso la DRE o UGEL comprobase el incumplimiento de requisitos o la presentación de documentación adulterada o falsa, luego de haberse emitido la resolución de ascenso, la instancia superior jerárquica de quien emitió dicha resolución procede a declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo por la vulneración de los principios o disposiciones del TUO de la LPAG en agravio del interés público, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que corresponda, debiendo informar a la DIGEDD sobre las acciones adoptadas.
- 5.9.5 La omisión o retraso de la emisión de la resolución genera responsabilidad administrativa disciplinaria y no afecta el derecho del postulante ganador que cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica. Una vez emitida dicha resolución, la entidad que la emitió, se encarga de notificarla al profesor que ascendió dentro del plazo previsto en el TUO de la LPAG. La resolución debe ser registrada obligatoriamente a través del Nexus, caso contrario el postulante no podrá hacer efectivo su ascenso.
- 5.9.6 La fecha de inicio y fin de la actividad correspondiente a la emisión de las resoluciones de ascenso, se determina en el cronograma del concurso. La fecha de inicio de la vigencia del ascenso a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava escala magisterial del profesor es a partir del primer día hábil de marzo del año fiscal que corresponda.

## 6 RESPONSABILIDADES

### 6.1 Responsabilidades del Minedu

- a) Elaborar y publicar la Norma Técnica y, convocar y aprobar el cronograma del concurso oportunamente en el portal institucional del Minedu; así como comunicar la información que deba de ser de conocimiento de los postulantes, UGEL, DRE y/o Comités de Evaluación.
- b) Supervisar el desarrollo del concurso a nivel nacional.
- c) Revisar, establecer y publicar las plazas vacantes puestas en concurso, con el número de vacantes de ascenso, según región y escala magisterial.
- d) Habilitar los aplicativos requeridos para el desarrollo del concurso y para la emisión de resoluciones de ascenso a través del Nexus.
- e) Orientar y absolver las consultas que realicen las DRE, UGEL y Comités de Evaluación sobre el concurso; así como brindar asistencia técnica para el desarrollo del concurso y para resolver los recursos administrativos que pudieran presentarse, de ser el caso.
- f) Orientar a los postulantes y absolver sus consultas sobre la Norma Técnica que regula el concurso.
- g) Monitorear la correcta conformación e instalación de los Comités de Evaluación y brindarles orientación para el ejercicio de funciones.
- h) Promover la transparencia, objetividad y confiabilidad del concurso.
- i) Formalizar el retiro de los postulantes que incurran en infracciones a las normas establecidas para el concurso e informar a las instancias correspondientes, con la finalidad de que determinen las sanciones que correspondan.
- j) Publicar en el portal institucional del Minedu los resultados preliminares y finales del concurso.
- k) Asignar las vacantes de ascenso.
- l) Habilitar y verificar la emisión de las resoluciones de ascenso a través del Nexus.
- m) Verificar que los postulantes no se encuentren dentro de los alcances de las Leyes N° 29988, N° 30794 y N° 30901 o que no hayan sido condenados por delitos dolosos diferentes a los establecidos en dichas Leyes.

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial" | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--------------------------|

- n) Verificar que los postulantes no cuenten con sanciones administrativas disciplinarias registradas en el RNSSC y que no se encuentren inscritos en el REDERECI.
- o) Elaborar y publicar en el portal institucional del Minedu el Instructivo para el Comité de Evaluación.
- p) Resolver aspectos que no se encuentren contemplados en la presente Norma Técnica o que requieran autorización o interpretación del Minedu, la misma que debe ser resuelta por la DIGEDD.

## 6.2 Responsabilidades de la DRE, o las que hagan sus veces

- a) Difundir la convocatoria, el cronograma, la relación de plazas vacantes en concurso y los resultados preliminares y finales del concurso, en su portal institucional, locales institucionales y medios de comunicación masivos a su alcance.
- b) Constituir, mediante resolución, dentro del plazo establecido en el cronograma, los Comités de Evaluación de las UGEL de su jurisdicción. Asimismo, remitir copia de dicha resolución a la DIED.
- c) Conformar, mediante resolución, el Comité de Evaluación de DRE cuando corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma, el que tendrá a su cargo la evaluación de los postulantes.
- d) Brindar y gestionar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité de Evaluación de su jurisdicción.
- e) Emitir y entregar oportunamente, de corresponder, a través del módulo de Escalafón del Sistema Ayni los informes escalafonarios de los postulantes solicitados por los Comités de Evaluación.
- f) Supervisar que, a través del área de escalafón de la DRE, se solicite a los postulantes oportunamente la entrega de sus documentos para el presente concurso, actualicen y registren la información de los legajos personales de los docentes en el módulo de Escalafón del Sistema Ayni; así como emita y entregue, oportunamente, los informes escalafonarios solicitados por los Comités de Evaluación.
- g) Monitorear que la UGEL, de manera permanente, actualice y registre la información de los legajos personales de los docentes en el módulo de Escalafón del Sistema Ayni; emita y entregue, oportunamente, los informes escalafonarios, solicitados por los Comités de Evaluación.
- h) Brindar asistencia técnica permanente a los Comités de Evaluación de su jurisdicción en la valoración de la trayectoria y la aplicación de los instrumentos de evaluación, así como supervisar el cumplimiento de sus funciones.
- i) Supervisar el ingreso de los resultados de los Comités de Evaluación de su jurisdicción, en el aplicativo proporcionado por el Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso, y que dicho órgano remita su informe final, debidamente documentado, a la instancia superior jerárquica.
- j) Recibir y custodiar las actas e informes finales de los Comités de Evaluación de su instancia; así como los documentos de reclamos y absolución de éstos, y demás documentos relativos al concurso.
- k) Supervisar que las UGEL cumplan con las responsabilidades asignadas en la presente Norma Técnica.
- l) Resolver los recursos administrativos, en caso corresponda, de acuerdo al TUO de la LPAG.
- m) Verificar y expedir, en caso corresponda, las resoluciones de ascenso de su jurisdicción, a través del Nexus.
- n) Adoptar las acciones que correspondan cuando los postulantes y/o integrantes de los Comités de Evaluación incurran en infracciones a las normas establecidas en el presente concurso.
- o) Verificar la documentación de los postulantes ganadores de su jurisdicción que acredite el cumplimiento de requisitos; y de corresponder, el derecho a recibir la

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial" | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--------------------------|

bonificación por discapacidad y además que no se encuentren inscritos en el RSSNC y en el REDERECI, antes de la emisión de la resolución de ascenso. En caso contrario informará a Minedu para las acciones correspondientes.

### 6.3 Responsabilidades de la UGEL

- a) Difundir la convocatoria, el cronograma, la relación de plazas vacantes del concurso y los resultados del concurso, en su portal institucional, locales instituciones o medios de comunicación masivos a su alcance.
- b) Proponer a la DRE los integrantes del Comité de Evaluación de su UGEL, considerando la composición establecida en el numeral 5.5.1.3 de la presente Norma Técnica.
- c) Verificar que los integrantes del Comité de Evaluación no se encuentren dentro de los impedimentos establecidos en el numeral 5.5.1.12 de la presente Norma Técnica, bajo responsabilidad.
- d) Brindar permanente orientación a los Comités de Evaluación de su jurisdicción, así como supervisar el cumplimiento de sus funciones.
- e) Supervisar que el Equipo de Escalafón y Legajos de la UGEL actualice y registre la información de los legajos personales de los docentes a través del módulo de Escalafón del Sistema Ayni; y que se emitan y entreguen oportunamente, los informes escalafonarios de los postulantes a los Comité de Evaluación a través de dicho sistema.
- f) Supervisar el ingreso de los resultados de los Comités de Evaluación de su instancia en el aplicativo proporcionado por el Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso.
- g) Recibir y custodiar las actas e informes finales de los Comités de Evaluación de su instancia, los documentos del postulante ganador que acrediten el cumplimiento de requisitos y, de corresponder, el derecho a recibir la bonificación por discapacidad; así como los documentos de los reclamos y absolución de éstos, y demás documentos relativos al concurso.
- h) Absolver los reclamos que surjan respecto a la actuación de los Comités de Evaluación de su jurisdicción.
- i) Adoptar las acciones que correspondan cuando los postulantes y/o integrantes del Comité de Evaluación de su jurisdicción incurran en infracciones a las normas establecidas para el concurso.
- j) Verificar que la documentación presentada por los postulantes ganadores de su jurisdicción, acredite el cumplimiento de requisitos establecidos en la presente Norma Técnica; y de corresponder, el derecho a recibir la bonificación por discapacidad; y además que no se encuentren inscritos en el RSSNC y en el REDERECI, antes de la emisión de la resolución de ascenso. En caso contrario debe informar al Minedu dicha situación para las acciones correspondientes.
- k) Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo al TUO de la LPAG.
- l) Verificar y expedir, en caso corresponda, las resoluciones de ascenso a través del Nexus.

## 7 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 El requisito previsto en el numeral 52.2 del artículo 52 del Reglamento de la LRM no será considerado en la convocatoria del concurso, de conformidad con lo señalado en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la LRM.

7.2 El presente concurso posibilita que el docente ascienda únicamente en la plaza en la que se encuentra nombrado en la modalidad de ETP.



|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b><br>Ministerio<br>de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--------------------------|

- 7.3 El puntaje final obtenido por los postulantes en el concurso es cancelatorio, solo tiene efectos para el presente concurso. No genera ni otorga ningún derecho para cubrir vacante alguna, fuera del mismo.
- 7.4 El ascenso a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava escala magisterial no genera, en ningún caso, cambio de la modalidad, programa, opción ocupacional o especialidad en la que labora el postulante.
- 7.5 En el caso de postulantes que se desempeñan en las sedes administrativas de las UGEL o DRE, dichas instancias asumen la evaluación de los mismos.
- 7.6 Los recursos administrativos que se resuelvan en el marco del TUO de la LPAG no retrotraen las actividades del concurso ya concluidas, por el carácter preclusivo de estas que contienen plazos perentorios establecidos en el cronograma. Para la atención de dichos recursos se podrá requerir asistencia técnica del Minedu.
- 7.7 La presente Norma Técnica regula los siguientes Concursos Públicos para el Ascenso de Escala de los Profesores de ETP a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava escala magisterial de la CPM de la LRM. Las actividades de dichos concursos serán reguladas en su respectivo cronograma, el mismo que se aprueba de forma anual de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.3.1 de la presente Norma Técnica.
- 7.8 Excepcionalmente, el postulante podrá solicitar, por única vez y solo por motivos de salud, la reprogramación de una de las sesiones a las que le haya convocado el Comité de Evaluación, siempre que cuente con el respaldo correspondiente y en tanto no afecte lo previsto en el cronograma de la evaluación y la planificación del Comité de Evaluación. Para ello, el postulante tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el día de la inasistencia, para presentar su justificación ante el Comité de Evaluación, quien deberá revisar la justificación presentada, y de ser el caso, comunicar la aceptación de la reprogramación, e indicar la fecha, la hora y el lugar de la sesión reprogramada.
- 7.9 Para efectos de la presente Norma Técnica, los Comités de Vigilancia se encuentran conformados a nivel nacional. En cualquier actividad del presente concurso, el Comité de Evaluación y/o los postulantes pueden requerir la participación del Comité de Vigilancia conformado por la DRE para cautelar la transparencia y el cumplimiento de la presente Norma Técnica. Para mayor detalle sobre su conformación y funciones revisar el Instructivo para el Comité de Vigilancia en el portal institucional del Minedu.
- 7.10 Cualquier disposición emitida por un Gobierno Regional que contravenga o modifique lo regulado en la presente Norma Técnica, carece de validez.

## 8 ANEXOS

Anexo I: Modelo de Evaluación e Instrumentos del concurso.  
Anexo II: Grupos de inscripción.

|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b><br>Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|---|--|--------------------------|

## ANEXO I MODELO DE EVALUACIÓN E INSTRUMENTOS DEL CONCURSO

El modelo de evaluación a desarrollarse para el presente concurso se realiza de forma descentralizada. En el proceso de evaluación se evalúa la trayectoria profesional del postulante, a través del instrumento Matriz de Valoración de Trayectoria Profesional; y la evaluación del dominio pedagógico en ETP se realiza a través de la aplicación de los instrumentos Guía de entrevista sobre la planificación curricular en ETP y Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje.

El Comité de Evaluación inicia el proceso de evaluación con la verificación del cumplimiento de los requisitos y el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, para luego continuar con la valoración de la Matriz de Trayectoria Profesional y la aplicación de los instrumentos del dominio pedagógico en ETP.

A continuación, se presentan los instrumentos de evaluación y los desempeños a evaluar.

### I. MATRIZ DE VALORACIÓN DE TRAYECTORIA PROFESIONAL

La trayectoria profesional es valorada por el Comité de Evaluación mediante un Registro de Trayectoria Profesional (Matriz de Valoración) que permite calificar de forma estandarizada a la formación académica y profesional, reconocimientos y experiencia profesional del postulante. La acreditación de esta Matriz se realiza a través del informe escalafonario que el Comité de Evaluación solicita al Área de Escalafón de la UGEL o el que haga sus veces.

**Cuadro 1: Calificación de la Trayectoria Profesional**

| Dimensión   | Instrumento  | Puntaje Máximo | Puntaje Mínimo |
|---|--|----------------|----------------|
| Trayectoria profesional (Tres rubros: formación académica y profesional, reconocimientos y experiencia profesional) | Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional | 60             | ----           |

El puntaje máximo del instrumento Matriz de Valoración de Trayectoria Profesional es de sesenta (60) puntos.



|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público de para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en la Carrera Pública Magisterial ” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--------------------------|

**Cuadro 2: MATRIZ DE VALORACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL (a)**

| RUBRO   | CRITERIO  | SUB CRITERIO  | PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO | PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO |
|---|---|---|-----------------------------|--------------------------|
| <b>1. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL (b)</b> | 1.1 Estudios de posgrado. (Seleccione el casillero que corresponde al máximo grado académico alcanzado)   | <input type="checkbox"/> Grado de Doctor. (8 puntos)<br><input type="checkbox"/> Grado de Maestro/ Magíster. (6 puntos) | 8                           | <b>18</b>                |
|   | 1.2 Título de segunda especialidad u otro título profesional universitario o de una escuela de Educación Superior Tecnológica en la actividad económica del grupo de inscripción. (c)   |   | 5                           |                          |
|   | 1.3 Diplomados universitarios en la competencia técnica de la actividad económica del grupo de inscripción o en la competencia de empleabilidad, realizados en los últimos cinco (5) años, que cuenten con un mínimo de 24 créditos o 384 horas. (d)  |   | 2                           |                          |
|   | 1.4 Programas de especialización, mejora continua o actualización en la competencia técnica de la actividad económica del grupo de inscripción o en la competencia de empleabilidad organizados por IFD, universidades, institutos, escuelas, IGED y/o gobiernos regionales, y/o gobiernos locales realizados en los últimos cinco (5) años. Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 384 horas o 24 créditos, mientras que los programas de mejora continua o actualización deben contar con un mínimo de 112 horas o 7 créditos.  |   | 2                           |                          |
|   | 1.5 Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en la competencia técnica de la actividad económica del grupo de inscripción o en la competencia de empleabilidad organizados por IFD, universidades, institutos, escuelas, IGED y/o gobiernos regionales y/o gobiernos locales, realizados en los últimos cinco (5) años. Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 32 horas o 2 créditos, mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 16 horas o 1 crédito.   |   | 1                           |                          |
| <b>2. RECONOCIMIENTOS</b>                       | 2.1 Por haber sido condecorado con las Palmas Magisteriales. Se acredita mediante Resolución expedida por el Minedu.  |   | 4                           | <b>10</b>                |
|   | 2.2 Por haber obtenido uno de los tres (03) primeros puestos en los siguientes concursos: i) Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes, ii) Concurso Nacional de proyectos de innovación educativa del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, iii) Concurso de reconocimiento y difusión de iniciativas del Premio a las Buenas Prácticas en la Educación Técnico-Productiva, Superior Tecnológica y Artística o Yuyay (e) o, iv) Concursos de alcance regional, nacional e internacional, organizado o patrocinado por el Minedu o el Gobierno Regional. Se acredita mediante Resolución Ministerial o Resolución Directoral Regional, según corresponda. |   | 3                           |                          |



|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público de para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en la Carrera Pública Magisterial ” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--------------------------|

| RUBRO                                 | CRITERIO | SUB CRITERIO   | PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO | PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO |
|---------------------------------------|----------|--|-----------------------------|--------------------------|
|                                       | 2.3      | Por haber participado como asesor de estudiantes ubicados entre los tres (03) primeros puestos en los Concursos Educativos o concursos de Innovación Tecnológica de alcance regional, nacional o internacional organizado por el Minedu. Se acredita mediante Resolución Ministerial o Resolución expedida por la DRE o GRE según corresponda. | 3                           |                          |
| <b>3. EXPERIENCIA PROFESIONAL (f)</b> | 3.1      | Experiencia como profesor en IE pública EB o CETPRO, como profesor coordinador, jefe o jerárquico, reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año acumulado, y dos puntos tratándose de IE EB o CETPRO ubicado en zona de frontera, zona rural o VRAEM, o II.EE. EIB, hasta 10 puntos).  | 10                          | <b>32</b>                |
|                                       | 3.2      | Experiencia en el cargo de Director de la DRE o de Director de la UGEL, reconocido por acto resolutivo (Un punto por cada año calendario acumulado, hasta 7 puntos).   | 7                           |                          |
|                                       | 3.3      | Experiencia en el cargo de Director de Gestión Pedagógica de la DRE o Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL, ambos reconocidos por acto resolutivo. (Un punto por cada año calendario acumulado, hasta 6 puntos). (g)   | 6                           |                          |
|                                       | 3.4      | Experiencia en el cargo de Especialista en Educación en el Área de Gestión Pedagógica de la UGEL o la DRE, reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año calendario acumulado, hasta 5 puntos).(g)  | 5                           |                          |
|                                       | 3.5      | Experiencia en el cargo de Director o Subdirector en IE pública EB o CETPRO, reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año calendario acumulado y dos puntos por cada año calendario acumulado de experiencia en II.EE. EB o CETPRO ubicadas en zona de frontera, rural o VRAEM, o en II.EE. EIB, hasta 4 puntos) (h)                 | 4                           |                          |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b>                  |          |  |                             | <b>60</b>                |

- (a) La asignación de los puntajes para cada rubro y criterio no son excluyentes, salvo en el criterio 1.1 referido a Estudios de posgrado en el que se pondera el subcriterio con puntaje más alto; las precisiones de la Matriz de Valoración de Trayectoria Profesional se realizan en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*, las cuales se verifican con el Informe Escalafonario.
- (b) La formación académica y profesional deberá contribuir con la función del profesor en los distintos cargos que ocupa en la CPM y los documentos que lo acrediten deben ser emitidos por universidades y/o Escuelas de Educación Superior Pedagógica y/o por el Minedu. Para los criterios (1.3, 1.4 y 1.5) los cinco años serán contabilizados desde un día antes del inicio de la actividad de inscripción de postulantes. Asimismo, la emisión de los documentos deberá ser hasta el inicio de la verificación del cumplimiento de requisitos y del derecho a recibir la bonificación por discapacidad. Cabe precisar que los créditos y/u horas de referencia de dichos numerales se han establecido en base a la RVM N° 215-2021-MINEDU.
- (c) Los títulos corresponden a haber completado el régimen de estudios de pregrado o segunda especialidad realizados en una universidad o EEST distinta a educación que contribuya a los cargos que pueda ocupar el profesor en la CPM.
- (d) Se acredita mediante certificados expedidos por Universidades o por Escuelas de Educación Superior.
- (e) Nombre oficial del concurso: Reconocimiento y difusión de iniciativas en innovación tecnológica e innovación educativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva 2020-2021 – Innovación en tiempos de pandemia, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 300-2021-MINEDU.
- (f) Se contabiliza la experiencia profesional obtenida desde el ingreso a la LRM y contempla la designación por concurso o encargatura, según corresponda a excepción del cargo de Director de DRE. El puntaje de la experiencia profesional considera la experiencia acumulada en meses de diferentes años en IE EB y CETPRO, que sume un (1) año calendario.
- (g) Para los criterios 3.3 y 3.4 de la Matriz de Trayectoria Profesional, el cargo de Jefe del Área de Gestión Pedagógica o Especialista en Educación de las UGEL de la jurisdicción de la DRE Lima Metropolitana se considerará a los cargos que hagan sus veces.
- (h) Si el docente ejerció más de un cargo directivo dentro un mismo periodo de tiempo, solo es válida la experiencia de mayor tiempo.



Firmado digitalmente por:  
MARCHAN COZ Hilmer Carlos  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/11/2022 17:49:27-0500

## II. EVALUACIÓN DEL DOMINIO PEDAGÓGICO EN ETP

El dominio pedagógico en ETP comprende la capacidad del docente para diseñar su planificación curricular en concordancia con los lineamientos curriculares de esta modalidad educativa y con las características de los estudiantes, así como la capacidad para facilitar actividades pedagógicas en un clima favorable en las que se promuevan aprendizajes para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio. La evaluación del dominio pedagógico en ETP comprende la valoración de los siguientes desempeños:

**Cuadro 3: Guía de entrevista sobre la planificación curricular en ETP**

| Desempeños a evaluar <sup>1</sup> |   | Instrumentos   |
|-----------------------------------|---|--|
| RE1                               | Planifica el proceso de enseñanza y aprendizaje.                                | Guía de entrevista sobre la planificación curricular en ETP              |
| RO1                               | Promueve un clima propicio para el aprendizaje.                                 | Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje |
| RO2                               | Promueve el involucramiento de los estudiantes en el proceso de aprendizaje.    |  |
| RO3                               | Acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes.                          |  |
| RO4                               | Promueve el dominio de procedimientos para la realización de trabajos técnicos. |  |

<sup>1</sup> El desempeño RE1 de la evaluación del dominio pedagógico en ETP se encuentra vinculado con los desempeños 5, 6 y 10 de la Competencia 2 del MBDD. Por su parte, los desempeños RO1, RO2, RO3 y RO4 de la Evaluación del dominio pedagógico en ETP se encuentran vinculados con los desempeños 11 y 14 de la Competencia 3 y los desempeños 20 y 22 de la Competencia 4 del MBDD.

Cada uno de los desempeños será valorado empleando una rúbrica que le permitirá ubicar al postulante en uno de los cuatro niveles de logro siguientes: Nivel I (Muy deficiente), Nivel II (En proceso), Nivel III (Suficiente) y Nivel IV (Destacado).

### 2.1 Guía de entrevista sobre la planificación curricular en ETP

Consiste en valorar la sustentación presencial que realiza el postulante sobre los criterios que ha tomado en cuenta en la elaboración de la planificación curricular presentada con anticipación al Comité de Evaluación.

#### 2.1.1 Condiciones de aplicación

El Comité de Evaluación solicita al postulante que diseñe y presente un módulo, una unidad didáctica y una sesión o actividad de aprendizaje de esta unidad junto con la descripción escrita de las características del grupo de estudiantes en la que se basó para la elaboración de su planificación. Todos los documentos entregados por el postulante deberán ser de su autoría.

El Comité de Evaluación debe convocar al postulante con al menos tres (3) días calendario de antelación a la aplicación del instrumento, indicando el lugar, la fecha y la hora. Esta convocatoria debe realizarse por oficio, correo electrónico u otro medio escrito, siempre y cuando se tenga una constancia de envío de la comunicación y confirmación de recepción de la misma por parte del postulante.

Para ello, el postulante envía al Comité de Evaluación, con al menos un (1) día calendario de antelación a la fecha en la que fue convocado, los instrumentos de planificación elaborados por él: un módulo, una unidad didáctica y una de sus sesiones o actividades de aprendizaje; así como la



descripción del contexto y características de los estudiantes en la que basó el diseño de su planificación (edades, intereses y necesidades, nivel de desarrollo en la especialidad técnica, situación laboral, entre otros), a través del medio indicado por el Comité.

La sustentación se realiza mediante una entrevista semiestructurada a cargo del Comité de Evaluación. Para ello, el Minedu proporciona al Comité de Evaluación una guía de entrevista con preguntas orientadoras, las cuales pueden adaptarse considerando las características propias del contexto en el que se encuentran.

Esta información se detalla en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.

La duración de la entrevista dependerá de las condiciones de su desarrollo debiendo el Comité de Evaluación procurar que el tiempo empleado sea similar para todos los postulantes a su cargo.

Tanto el Comité de Evaluación como el postulante deben respetar durante la sustentación presencial, las medidas de bioseguridad vigentes en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional.

### 2.1.2 Desempeño a evaluar

Con la Guía de entrevista sobre la planificación curricular en ETP se ha previsto evaluar el siguiente desempeño:

**RE1.** Planifica el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Diseña experiencias de aprendizaje considerando los lineamientos curriculares de la Educación Técnico-Productiva. Asimismo, las sesiones o actividades que comprenden la unidad didáctica buscan desarrollar, en su conjunto, los aprendizajes previstos (aprendizajes o capacidad). Además, la sesión o actividad de aprendizaje que propone se encuentra acorde al contexto, responde a las características de los estudiantes y está orientada al logro de los aprendizajes esperados.

Los aspectos que se consideran en esta rúbrica son:

- Unidad didáctica diseñada de acuerdo con los lineamientos curriculares de la Educación Técnico-Productiva.
- Sesiones o actividades de aprendizaje que permiten desarrollar la capacidad propuesta.
- Sesión o actividad de aprendizaje que responde al contexto y a las características de los estudiantes, y aporta al logro de los aprendizajes previstos.

Para calificar este desempeño se emplea una rúbrica que contempla una escala de valoración de cuatro (4) niveles de logro: Nivel I (Muy deficiente), Nivel II (En proceso), Nivel III (Suficiente) y Nivel IV (Destacado).

A continuación, se presenta la rúbrica para evaluar este desempeño:

| NIVEL I<br>(Muy deficiente)  | NIVEL II<br>(En proceso)   | NIVEL III<br>(Suficiente)  | NIVEL IV<br>(Destacado)  |
|--|--|--|--|
| <p>No alcanza las condiciones del nivel II.</p> <p>No elabora los documentos de planificación solicitados (unidad)</p> | <p>El docente propone una unidad didáctica en concordancia con los principales componentes del módulo. Y, si bien considera las características de los estudiantes en el diseño de la sesión o actividad de aprendizaje, las</p> | <p>El docente propone una unidad didáctica en concordancia con los principales componentes del módulo. Además, plantea en dicha unidad didáctica sesiones o actividades de aprendizaje que permiten desarrollar la</p> | <p>El docente propone una unidad didáctica en concordancia con los principales componentes del módulo. Además, plantea en dicha unidad didáctica sesiones o actividades de aprendizaje que permiten desarrollar la capacidad propuesta. Asimismo, considera el contexto y las características de</p> |

| NIVEL I<br>(Muy deficiente)  | NIVEL II<br>(En proceso)  | NIVEL III<br>(Suficiente)  | NIVEL IV<br>(Destacado)   |
|--|---|--|---|
| <p>didáctica, o sesión o actividad de aprendizaje).<br/>           O<br/>           Elabora su unidad didáctica sin considerar los elementos contemplados en el módulo (capacidades o aprendizajes, o los criterios de evaluación o indicadores de logro).<br/>           O<br/>           Diseña la sesión o actividad de aprendizaje <b>sin considerar las características de los estudiantes.</b></p> <p>Nota: Se ubica en el nivel I si el postulante no presenta el módulo correspondiente, ya que no se podría valorar la coherencia entre este y la unidad didáctica.</p> | <p><b>sesiones o actividades de aprendizaje de la unidad didáctica no permiten desarrollar la capacidad propuesta.</b></p> <p>Elabora su unidad didáctica en concordancia con las capacidades o aprendizajes, y los criterios de evaluación o indicadores de logro propuestos en el módulo.<br/>           Y<br/>           Plantea las sesiones o actividades de aprendizaje de la unidad didáctica que <b>no presentan un orden lógico</b> que permita desarrollar la capacidad propuesta.<br/>           Y<br/>           Diseña la sesión o actividad de aprendizaje considerando <b>las características</b> de los estudiantes (<b>intereses o necesidades</b>).</p> | <p><b>capacidad propuesta. Asimismo, considera las características de los estudiantes en el diseño de la sesión o actividad de aprendizaje, la que busca aportar al logro de los aprendizajes previstos.</b></p> <p>Elabora su unidad didáctica en concordancia con las capacidades o aprendizajes, y los criterios de evaluación o indicadores de logro propuestos en el módulo.<br/>           Y<br/>           Plantea las sesiones o actividades de aprendizaje de la unidad didáctica <b>con un orden lógico</b> que permita desarrollar la capacidad propuesta.<br/>           Y<br/>           Diseña la sesión o actividad de aprendizaje considerando <b>las características</b> de los estudiantes (<b>intereses o necesidades</b>) y plantea en ella acciones que aportan al logro de los aprendizajes previstos.</p> | <p><b>los estudiantes en el diseño de la sesión o actividad de aprendizaje, y se asegura que este aporte al logro de los aprendizajes previstos.</b></p> <p>Elabora su unidad didáctica en concordancia con las capacidades o aprendizajes, y los criterios de evaluación o indicadores de logro propuestos en el módulo.<br/>           Y<br/>           Plantea las sesiones o actividades de aprendizaje de la unidad didáctica <b>con un orden lógico</b> que permita desarrollar la capacidad propuesta.<br/>           Y<br/>           Diseña la sesión o actividad de aprendizaje considerando el <b>contexto y las características</b> de los estudiantes (<b>intereses y necesidades</b>), y plantea en ella acciones que aportan al logro de los aprendizajes previstos. Asimismo, prevé estrategias que le permitan verificar cómo se alcanzan los logros de aprendizaje.</p> |

## 2.2 Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje

Mediante este instrumento se valoran cuatro (4) desempeños que el postulante despliega durante la facilitación de una sesión o actividad de aprendizaje frente a estudiantes del grupo de inscripción al que postula.

### 2.2.1 Condiciones de aplicación

El Comité de Evaluación debe convocar al postulante con al menos tres (3) días calendario de antelación a la aplicación del instrumento, indicando el lugar, la fecha y la hora en la que esta se



|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público de para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en la Carrera Pública Magisterial ” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--------------------------|

desarrollará. Asimismo, informará al postulante la extensión aproximada que tendrá la observación presencial en el centro de evaluación, la que podrá ser de entre 45 y 60 minutos.

Para la realización de la actividad de aprendizaje, el Comité de Evaluación debe convocar al menos a cinco (5) estudiantes de ETP que se encuentren en formación en la especialidad correspondiente al grupo de inscripción del postulante, a fin de que participen en el desarrollo de la actividad de aprendizaje. Además, en la convocatoria el Comité de Evaluación debe informar al postulante lo siguiente:

- La edad, el grado o ciclo del grupo de estudiantes convocados
- Las características de los estudiantes convocados y del contexto del CETPRO
- Los materiales y recursos educativos disponibles para el desarrollo de la actividad de aprendizaje

La convocatoria debe realizarse por oficio, correo electrónico u otro medio escrito, siempre y cuando se tenga una constancia de envío de la comunicación y confirmación de recepción de la misma por parte del postulante. Será el Comité de Evaluación el responsable de convocar a los estudiantes participantes en la actividad de aprendizaje.

El día de la aplicación del instrumento, momentos antes de su inicio, el postulante explica brevemente al Comité de Evaluación en qué consiste la actividad de aprendizaje, así como el propósito de esta. Asimismo, acordarán la señal con la cual se iniciará la actividad. Además, el postulante contará con algunos minutos para presentarse ante los estudiantes. Una vez dada la señal de inicio, el Comité realizará el registro durante el tiempo de observación establecido. Si la actividad de aprendizaje durase unos minutos más del tiempo de observación previsto, el Comité culminará con el registro y permanecerá en el aula-taller hasta que esta concluya.

La aplicación del instrumento se realiza según los procedimientos establecidos por el Minedu en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*. Además, el Comité de Evaluación, el postulante y los estudiantes durante la presencialidad deben respetar las medidas de bioseguridad vigentes en el marco de la Emergencia Sanitaria.

### 2.2.2 Desempeños a evaluar

Comprende la evaluación de los siguientes desempeños:

#### Cuadro 4: Desempeños a ser evaluados

|  |
|--|
| <p><b>RO1.</b> Promueve un clima propicio para el aprendizaje.<br/>Es respetuoso con los estudiantes, fomenta el respeto entre ellos y se muestra cercano en su interacción con estos.</p>   |
| <p><b>RO2.</b> Promueve el involucramiento de los estudiantes en el proceso de aprendizaje.<br/>Promueve la participación de los estudiantes en el desarrollo de las actividades de aprendizaje que propone y les ayuda a ser conscientes de la importancia o utilidad de lo que se aprende.</p>                                 |
| <p><b>RO3.</b> Acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes.<br/>Acompaña a los estudiantes durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje, monitoreando sus avances y dificultades en el logro de los aprendizajes y, a partir de esto, les brinda retroalimentación o adecúa las actividades planteadas.</p> |

**RO4.** Promueve el dominio de procedimientos para la realización de trabajos técnicos. Propone actividades de aprendizaje que promueven que los estudiantes dominen los procedimientos necesarios para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio.

Para calificar estos cuatro (4) desempeños se emplearán rúbricas que contemplan una escala de valoración de cuatro (4) niveles de logro: Nivel I (Muy deficiente), Nivel II (En proceso), Nivel III (Suficiente) y Nivel IV (Destacado).

A continuación, se presentan las rúbricas para evaluar este desempeño:

**RO1. Promueve un clima propicio para el aprendizaje.**

Es respetuoso con los estudiantes, fomenta el respeto entre ellos y se muestra cercano en su interacción con estos.

Los aspectos valorados con esta rúbrica son:

- Trato respetuoso y consideración hacia la perspectiva de los estudiantes
- Cercanía que muestra el docente en la interacción con los estudiantes

| <b>NIVEL I</b><br><i>(Muy deficiente)</i>  | <b>NIVEL II</b><br><i>(En proceso)</i>   | <b>NIVEL III</b><br><i>(Suficiente)</i>  | <b>NIVEL IV</b><br><i>(Destacado)</i>  |
|--|--|--|--|
| <p><i>No alcanza las condiciones del nivel II.</i></p> <p>En alguna ocasión, falta el respeto a uno o más estudiantes.<br/>O<br/>Si nota que hay faltas de respeto entre los estudiantes, no interviene.</p> | <p><b>El docente es siempre respetuoso con los estudiantes y si nota faltas de respeto entre ellos, interviene. Sin embargo, se muestra distante en su interacción con los estudiantes.</b></p> <p><b>Siempre es respetuoso</b> con los estudiantes, al no realizar alguna acción que los agrada, ofenda o discrimine.<br/>Y<br/>Si nota que hay faltas de respeto entre los estudiantes, <b>interviene.</b> Es decir, dirige, limita o media ante una situación conflictiva en la que, por ejemplo, un estudiante se burla de otro o lo agrade verbalmente.<br/>Y<br/>En su interacción con los estudiantes, es frío e indiferente.</p> | <p><b>El docente es siempre respetuoso con los estudiantes y si nota faltas de respeto entre ellos, interviene. Además, muestra cercanía en su interacción con los estudiantes.</b></p> <p><b>Siempre es respetuoso</b> con los estudiantes, al no realizar alguna acción que los agrada, ofenda o discrimine.<br/>Y<br/>Si nota que hay faltas de respeto entre los estudiantes, <b>interviene.</b> Es decir, dirige, limita o media ante una situación conflictiva en la que, por ejemplo, un estudiante se burla de otro o lo agrade verbalmente.<br/>Y<br/>En su interacción con los estudiantes, practica la escucha atenta y emplea recursos de comunicación</p> | <p><b>El docente es siempre respetuoso con los estudiantes y si nota faltas de respeto entre ellos, interviene. Además, muestra consideración hacia la perspectiva de los estudiantes y cercanía en su interacción con ellos.</b></p> <p><b>Siempre es respetuoso</b> con los estudiantes, al no realizar alguna acción que los agrada, ofenda o discrimine.<br/>Y<br/>Si nota que hay faltas de respeto entre los estudiantes, <b>interviene.</b> Es decir, dirige, limita o media ante una situación conflictiva en la que, por ejemplo, un estudiante se burla de otro o lo agrade verbalmente.<br/>Y<br/>Muestra consideración hacia la perspectiva de los estudiantes (es decir, respeta sus opiniones y puntos de vista, les pide su parecer y lo considera, evita imponerse, y tiene una actitud dialogante y abierta).<br/>Y<br/>En su interacción con los</p> |



| <b>NIVEL I</b><br><i>(Muy deficiente)</i> | <b>NIVEL II</b><br><i>(En proceso)</i> | <b>NIVEL III</b><br><i>(Suficiente)</i>  | <b>NIVEL IV</b><br><i>(Destacado)</i>  |
|---|--|--|--|
|   |  | <p>(proximidad espacial, desplazamiento en el aula, gestos amables, tono de voz calmado, entre otros) apropiados a sus características. Si emplea el humor, este es respetuoso y favorece las relaciones positivas en el aula.</p> | <p>estudiantes, practica la escucha atenta y emplea recursos de comunicación (proximidad espacial, desplazamiento en el aula, gestos amables, tono de voz calmado, entre otros) apropiados a sus características. Si emplea el humor, este es respetuoso y favorece las relaciones positivas en el aula.</p> |



## RO2. Promueve el involucramiento de los estudiantes en el proceso de aprendizaje.

Promueve la participación de los estudiantes en el desarrollo de las actividades de aprendizaje que propone y les ayuda a ser conscientes de la importancia o utilidad de lo que se aprende.

Los aspectos valorados con esta rúbrica son:

- Acciones del docente para promover la participación de los estudiantes en las actividades de aprendizaje
- Proporción de estudiantes involucrados en las actividades de aprendizaje
- Acciones del docente para favorecer la comprensión de la importancia o utilidad de lo que se aprende

| <b>NIVEL I</b><br><i>(Muy deficiente)</i>  | <b>NIVEL II</b><br><i>(En proceso)</i>  | <b>NIVEL III</b><br><i>(Suficiente)</i>  | <b>NIVEL IV</b><br><i>(Destacado)</i>   |
|--|---|--|---|
| <p><i>No alcanza las condiciones del nivel II.</i></p> <p>No ofrece oportunidades de participación a los estudiantes durante la actividad de aprendizaje observada.<br/>           O<br/>           Más de la mitad de los estudiantes está distraído, muestra indiferencia, desgano o signos de aburrimiento.</p> | <p><b>El docente promueve ocasionalmente la participación de los estudiantes en las actividades de aprendizaje, y al menos la mitad de los estudiantes participan en estas.</b></p> <p>Ofrece a los estudiantes <b>pocas oportunidades de participación</b> durante la actividad de aprendizaje observada, debido a que esta se encuentra centrada en el protagonismo del docente y con reducidas intervenciones de los estudiantes.<br/>           Y<br/> <b>Al menos la mitad de los estudiantes (50% o más)</b> participan en las actividades de aprendizaje propuestas.</p> | <p><b>El docente promueve frecuentemente la participación de los estudiantes en las actividades de aprendizaje, y la gran mayoría de los estudiantes participan en estas.</b></p> <p>Ofrece a los estudiantes <b>múltiples oportunidades de participación</b> durante la actividad de aprendizaje observada, al formularles preguntas o retos, generar debates, plantearles casos para resolver, entre otras.<br/>           Y<br/> <b>La gran mayoría de los estudiantes (más del 75%)</b> participan en las actividades de aprendizaje propuestas.</p> | <p><b>El docente promueve frecuente y activamente la participación de los estudiantes en las actividades de aprendizaje, y todos o casi todos participan en estas. Además, busca que comprendan la importancia o utilidad de lo que aprenden.</b></p> <p>Ofrece a los estudiantes <b>múltiples oportunidades de participación</b> durante la actividad de aprendizaje observada, al formularles preguntas o retos, generar debates, plantearles casos para resolver, entre otras.<br/>           Y<br/>           Si uno o más estudiantes no realizan la actividad propuesta o realizan una distinta a esta, <b>implementa</b> acciones o estrategias para involucrarlos.<br/>           Y<br/> <b>Todos o casi todos los estudiantes (más del 90%)</b> participan en las actividades de aprendizaje propuestas.<br/>           Y<br/>           Busca que los estudiantes comprendan o reflexionen sobre la <b>importancia o utilidad</b> de lo</p> |



|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público de para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en la Carrera Pública Magisterial ” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--------------------------|

| <b>NIVEL I</b><br><i>(Muy deficiente)</i> | <b>NIVEL II</b><br><i>(En proceso)</i> | <b>NIVEL III</b><br><i>(Suficiente)</i> | <b>NIVEL IV</b><br><i>(Destacado)</i>   |
|---|--|---|---|
|   |  |   | que están aprendiendo al plantear situaciones que vinculan este aprendizaje con el mundo laboral. |



Firmado digitalmente por:  
 MARCHAN COZ Hilmer Carlos  
 FAU 20131370998 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 16/11/2022 17:50:52-0500

### RO3. Acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Acompaña a los estudiantes durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje, monitoreando sus avances y dificultades en el logro de los aprendizajes y, a partir de esto, les brinda retroalimentación o adecúa las actividades planteadas.

Los aspectos valorados con esta rúbrica son:

- Monitoreo que realiza el docente del trabajo de los estudiantes y de sus avances durante el desarrollo de la actividad de aprendizaje
- Calidad de la retroalimentación que el docente brinda o adaptación de las actividades que realiza a partir de las necesidades de aprendizaje identificadas

| <b>NIVEL I</b><br><i>(Muy deficiente)</i>   | <b>NIVEL II</b><br><i>(En proceso)</i>  | <b>NIVEL III</b><br><i>(Suficiente)</i>   | <b>NIVEL IV</b><br><i>(Destacado)</i>   |
|---|---|---|---|
| <p><i>No alcanza las condiciones del nivel II.</i></p> <p>No monitorea o lo hace muy ocasionalmente (es decir, destina menos del 25% de la actividad de aprendizaje a recoger evidencia de la comprensión y progreso de los estudiantes).</p> <p>○ Sanciona (reprocha, penaliza o desacredita) las solicitudes de apoyo pedagógico o preguntas de los estudiantes que reflejan incomprensión.</p> <p>○ Ante las actuaciones de los estudiantes (respuestas, intervenciones, presentación de producciones, etc.), brinda retroalimentación incorrecta.</p> <p>○ No brinda retroalimentación de ningún tipo o solo se limita a repetir las indicaciones sin adaptarlas.</p> | <p><b>El docente monitorea activamente a los estudiantes, pero solo les brinda retroalimentación elemental.</b></p> <p><b>Monitorea activamente</b> la comprensión y el progreso de los estudiantes, destinando al menos el 25% de la actividad de aprendizaje a recoger evidencia a través de preguntas, diálogos o problemas formulados a toda la clase, o bien recorriendo los grupos y revisando sus trabajos o productos.</p> <p>Y Ante las actuaciones de los estudiantes (respuestas, intervenciones, presentación de producciones, ejecución de tareas, etc.), <b>solo</b> brinda <b>retroalimentación elemental</b> (indica únicamente si la respuesta es correcta o</p> | <p><b>El docente monitorea activamente a los estudiantes y en una ocasión les brinda retroalimentación descriptiva o adapta la actividad.</b></p> <p><b>Monitorea activamente</b> la comprensión y el progreso de los estudiantes, destinando al menos el 25% de la actividad de aprendizaje a recoger evidencia a través de preguntas, diálogos o problemas formulados a toda la clase, o bien recorriendo los grupos y revisando sus trabajos o productos.</p> <p>Y Ante las actuaciones de los estudiantes (respuestas, intervenciones, presentación de producciones, ejecución de tareas, etc.), <b>en una ocasión</b> brinda <b>retroalimentación descriptiva</b> (sugiere en detalle qué hacer para mejorar o especifica lo que falta para el logro) <b>o adapta la actividad</b></p> | <p><b>El docente monitorea activamente a los estudiantes y en más de una ocasión les brinda retroalimentación descriptiva o adapta la actividad.</b></p> <p><b>Monitorea activamente</b> la comprensión y el progreso de los estudiantes, destinando al menos el 25% de la actividad de aprendizaje a recoger evidencia a través de preguntas, diálogos o problemas formulados a toda la clase, o bien recorriendo los grupos y revisando sus trabajos o productos.</p> <p>Y Ante las actuaciones de los estudiantes (respuestas, intervenciones, presentación de producciones, ejecución de tareas, etc.), <b>en más de una ocasión</b> brinda <b>retroalimentación descriptiva</b> (sugiere en detalle qué hacer para mejorar o especifica lo que falta para el logro) <b>o adapta la actividad</b> (retoma una noción previa necesaria para la comprensión, intenta explicar de otro</p> |



|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público de para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en la Carrera Pública Magisterial ” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--------------------------|

| <b>NIVEL I</b><br><i>(Muy deficiente)</i>  | <b>NIVEL II</b><br><i>(En proceso)</i>                                   | <b>NIVEL III</b><br><i>(Suficiente)</i>  | <b>NIVEL IV</b><br><i>(Destacado)</i>  |
|--|--|--|--|
| <p>O<br/>Sanciona las respuestas incorrectas de los estudiantes desaprovechándolas como oportunidades para el aprendizaje.</p> | <p>incorrecta, da la respuesta correcta o señala dónde encontrarla).</p> | <p>(retoma una noción previa necesaria para la comprensión, intenta explicar de otro modo o ejemplifica el contenido, o reduce la dificultad de la tarea para favorecer un avance progresivo).</p> | <p>modo o ejemplifica el contenido, o reduce la dificultad de la tarea para favorecer un avance progresivo).</p> |



|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público de para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en la Carrera Pública Magisterial ” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--------------------------|

#### RO4. Promueve el dominio de procedimientos para la realización de trabajos técnicos.

Propone actividades de aprendizaje que promueven que los estudiantes dominen los procedimientos necesarios para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio.

El aspecto valorado con esta rúbrica es:

- Promoción del dominio de procedimientos para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio

| <b>NIVEL I</b><br><i>(Muy deficiente)</i>  | <b>NIVEL II</b><br><i>(En proceso)</i>   | <b>NIVEL III</b><br><i>(Suficiente)</i>   | <b>NIVEL IV</b><br><i>(Destacado)</i>   |
|--|--|---|---|
| <p><i>No alcanza las condiciones del nivel II.</i></p> <p>Se limita a presentar los procedimientos sin desarrollar acciones orientadas a promover su manejo.</p> | <p><b>El docente intenta promover el dominio de procedimientos para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio al menos en una ocasión, pero no lo logra.</b></p> <p><b>Intenta promover</b> el dominio de procedimientos para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio <b>al menos en una ocasión, pero no lo consigue</b>, debido a que conduce la actividad de manera superficial o insuficiente. En las demás actividades se limita a presentar los procedimientos sin desarrollar acciones orientadas a promover su manejo.</p> | <p><b>El docente promueve el dominio de procedimientos para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio al menos en una ocasión.</b></p> <p><b>Promueve</b> el dominio de procedimientos para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio <b>al menos en una ocasión</b>, lo que se evidencia cuando solicita a los estudiantes que expresen con sus propios términos un procedimiento, adecúen un procedimiento de acuerdo con una situación propuesta, implementen un procedimiento en una situación dada, propongan nuevas formas de realizar un procedimiento, entre otras.</p> <p><i>Un docente que se ubica en este nivel, al menos en una ocasión, orienta, establece diálogos, modela, realiza preguntas, propone retos a los estudiantes en la realización de tareas que promueven el manejo de procedimientos para la</i></p> | <p><b>El docente promueve el dominio de procedimientos para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio durante la actividad de aprendizaje en su conjunto.</b></p> <p><b>Promueve</b> el dominio de procedimientos para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio <b>durante la actividad en su conjunto</b>, lo que se evidencia cuando solicita a los estudiantes que expresen con sus propios términos un procedimiento, adecúen un procedimiento de acuerdo con una situación propuesta, implementen un procedimiento en una situación dada, propongan nuevas formas de realizar un procedimiento, entre otras.</p> <p><i>Un docente que se ubica en este nivel, durante toda la actividad de aprendizaje en su conjunto, orienta, establece diálogos, modela, realiza preguntas, propone retos a los estudiantes en la realización de tareas que promueven el manejo de procedimientos para la elaboración de un producto o la prestación</i></p> |



|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación | <b>NORMA TÉCNICA</b><br>“Norma que regula el Concurso Público de para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en la Carrera Pública Magisterial ” | Código<br>NT- -01-MINEDU |
|--|--|--------------------------|

| <b>NIVEL I</b><br><i>(Muy deficiente)</i> | <b>NIVEL II</b><br><i>(En proceso)</i> | <b>NIVEL III</b><br><i>(Suficiente)</i>                           | <b>NIVEL IV</b><br><i>(Destacado)</i>  |
|---|--|---|--|
|   |  | <i>elaboración de un producto o la prestación de un servicio.</i> | <i>de un servicio y realiza acciones para mantenerlos encaminados hacia ese fin.</i> |



Firmado digitalmente por:  
 MARCHAN COZ Hilmer Carlos  
 FAU 20131370998 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 16/11/2022 17:51:31-0500

### 2.3 Obtención del puntaje del dominio pedagógico en ETP

Para la determinación del puntaje correspondiente a la evaluación del dominio pedagógico en ETP se deben sumar las puntuaciones obtenidas en cada rúbrica. Para asignar la puntuación en cada desempeño se debe tener en cuenta el nivel que alcanza el postulante en cada uno de ellos, como sigue:

**Cuadro 5: Puntaje a asignar según nivel alcanzado**

| Nivel en el que se ubica el postulante | Puntaje que corresponde asignar al postulante según el nivel alcanzado |
|--|--|
| Nivel I - Muy deficiente               | 10   |
| Nivel II - En proceso                  | 20   |
| Nivel III - Suficiente                 | 30   |
| Nivel IV - Destacado                   | 40   |

**Cuadro 6: Puntajes mínimos para acceder a cada escala**

| Desempeños | Instrumento   | Puntaje parcial máximo | Puntaje total máximo | Puntaje mínimo  |
|------------|---|------------------------|----------------------|---|
| RE1        | Guía de entrevista sobre la planificación curricular <b>en ETP</b>              | 40                     | 200                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para acceder a la segunda y tercera escala magisterial: 120 puntos.</li> <li>- Para acceder a la cuarta y quinta escala magisterial: 140 puntos.</li> <li>- Para acceder a la sexta, séptima y octava escala magisterial: 150 puntos.</li> </ul> |
| RO1        | Rúbricas de observación de la facilitación de actividades <b>de aprendizaje</b> | 40                     |                      |   |
| RO2        |   | 40                     |                      |   |
| RO3        |   | 40                     |                      |   |
| RO4        |   | 40                     |                      |   |

Para acceder a alguna de las escalas, adicional al puntaje mínimo, el docente no deberá obtener una calificación Muy deficiente en ninguno de los desempeños.

### III. OBTENCIÓN DEL PUNTAJE FINAL

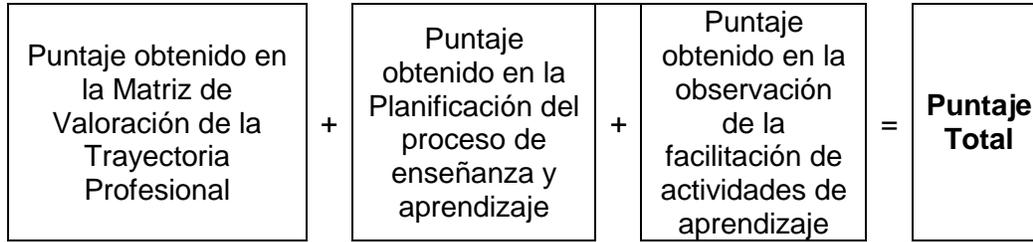
El Puntaje Total del concurso se obtiene de la siguiente manera:

**1. VALORACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL**

+

**2. EVALUACIÓN DEL DOMINIO PEDAGÓGICO EN ETP**





El Puntaje Final, se obtiene sumando el Puntaje Total y la bonificación por discapacidad, si el postulante acreditó el derecho a dicha bonificación, en caso contrario el puntaje final será igual al puntaje total.



**ANEXO II****GRUPOS DE INSCRIPCIÓN**

Los grupos de inscripción están en correspondencia con la organización sectorial del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa (CNOF).

| <b>DIVISIÓN*</b> | <b>GRUPO DE INSCRIPCIÓN<br/>(ACTIVIDAD ECONÓMICA)</b>   |
|------------------|---|
| 01               | Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas   |
| 02               | Silvicultura y extracción de madera   |
| 03               | Pesca y acuicultura   |
| 05               | Extracción de carbón de piedra y lignito  |
| 08               | Explotación de otras minas y canteras   |
| 06               | Extracción de petróleo crudo y gas natural  |
| 07               | Extracción de minerales metalíferos   |
| 09               | Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras   |
| 10               | Elaboración de productos alimenticios   |
| 11               | Elaboración de bebidas  |
| 12               | Elaboración de productos de tabaco  |
| 13               | Fabricación de productos textiles   |
| 14               | Fabricación de prendas de vestir  |
| 15               | Fabricación de productos de cuero y productos conexos   |
| 16               | Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables |
| 31               | Fabricación de muebles  |
| 17               | Fabricación de papel y de productos de papel  |
| 18               | Impresión y reproducción de grabaciones   |
| 19               | Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo  |
| 20               | Fabricación de sustancias y productos químicos  |
| 22               | Fabricación de productos de caucho y de plástico  |
| 21               | Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico                             |
| 23               | Fabricación de otros productos minerales no metálicos   |
| 24               | Fabricación de metales comunes  |



| DIVISIÓN* | GRUPO DE INSCRIPCIÓN<br>(ACTIVIDAD ECONÓMICA)   |
|-----------|---|
| 25        | Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo                 |
| 26        | Fabricación de productos de informática, de electrónica y de óptica                       |
| 27        | Fabricación de equipo eléctrico   |
| 28        | Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.   |
| 29        | Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques                          |
| 30        | Fabricación de otro equipo de transporte  |
| 32        | Otras industrias manufactureras   |
| 33        | Reparación e instalación de maquinaria y equipo   |
| 35        | Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado                               |
| 36        | Captación, tratamiento y distribución de agua   |
| 37        | Evacuación de aguas residuales  |
| 38        | Recogida, tratamiento y eliminación de desechos; recuperación de materiales               |
| 39        | Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos                  |
| 41        | Construcción de edificios   |
| 42        | Obras de ingeniería civil   |
| 43        | Actividades especializadas de construcción  |
| 45        | Comercio al por mayor y al por menor y reparación de vehículos automotores y motocicletas |
| 46        | Comercio al por mayor, excepto de vehículos automotores y motocicletas                    |
| 47        | Comercio al por menor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas                 |
| 49        | Transporte por vía terrestre y transporte por tuberías                                    |
| 50        | Transporte por vía acuática   |
| 51        | Transporte por vía aérea  |
| 52        | Almacenamiento y actividades de apoyo al transporte                                       |
| 53        | Actividades postales y de mensajería  |
| 55        | Actividades de alojamiento  |





| <b>DIVISIÓN*</b> | <b>GRUPO DE INSCRIPCIÓN<br/>(ACTIVIDAD ECONÓMICA)</b>   |
|------------------|---|
| 56               | Actividades de servicio de comidas y bebidas  |
| 58               | Actividades de edición  |
| 59               | Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música. |
| 60               | Actividades de programación y transmisión   |
| 61               | Telecomunicaciones  |
| 62               | Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas  |
| 63               | Actividades de servicios de información   |
| 64               | Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones.   |
| 65               | Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto planes de seguridad social de afiliación obligatoria                             |
| 66               | Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros  |
| 68               | Actividades inmobiliarias   |
| 69               | Actividades jurídicas y de contabilidad   |
| 70               | Actividades de oficinas principales; actividades de consultoría de gestión.   |
| 71               | Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos   |
| 72               | Investigación científica y desarrollo   |
| 73               | Publicidad y estudios de mercado  |
| 74               | Otras actividades profesionales, científicas y técnicas   |
| 75               | Actividades veterinarias  |
| 77               | Actividades de alquiler y arrendamiento   |
| 78               | Actividades de empleo   |
| 79               | Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos y servicios de reservas y actividades conexas                             |
| 81               | Actividades de servicios a edificios y de paisajismo  |
| 82               | Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras Actividades de apoyo a las empresas                                       |
| 84               | Administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria  |
| 88               | Actividades de asistencia social sin alojamiento  |
| 90               | Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento  |





PERÚ

Ministerio de Educación

NORMA TÉCNICA

“Norma que regula el Concurso Público de para el ascenso de escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en la Carrera Pública Magisterial ”

Código

NT- -01-MINEDU

| DIVISIÓN* | GRUPO DE INSCRIPCIÓN<br>(ACTIVIDAD ECONÓMICA)  |
|-----------|--|
| 91        | Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras Actividades culturales                       |
| 92        | Actividades de juego de azar y apuestas  |
| 93        | Actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas   |
| 94        | Actividades de asociaciones  |
| 95        | Reparación de ordenadores y de efectos personales y enseres domésticos                             |
| 96        | Otras actividades de servicios personales  |
| 97        | Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico                                  |
| 98        | Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio |

\*Fuente: Anexo A: Organización Sectorial (17 sectores, 34 familias productivas y sus correspondientes actividades económicas) del “Catalogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva”, aprobado por el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU; y, la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades económicas (CIIU, Revisión 4).



Firmado digitalmente por:  
MARCHAN COZ Hilmer Carlos  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/11/2022 17:53:00-0500